

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 13.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto autorizando la importación de 1.000 toneladas de trigo exótico de las cantidades que se hallan en Depósito franco del puerto de Barcelona.—Página 370.

Otro ídem una nueva importación de 1.000 toneladas de trigo exótico de las cantidades que se hallan en Depósito franco de Barcelona.—Página 370.

Otro ídem al Ministro de este Departamento para arrendar, mediante concurso, un local con destino al servicio de las dependencias que se indican.—Páginas 370 y 371.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de servicios de los funcionarios de la Carrera judicial.—Página 371.

Otras nombrando a los señores que se mencionan para las Secretarías de los Juzgados que se indican.—Páginas 371 y 372.

Otra haciendo las modificaciones que se indican a las normas que el Código civil establecía para la celebración del matrimonio civil.—Páginas 372 y 373.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el proyecto de obras para la elevación de la planta cuarta del edificio anejo en este Departamento.—Página 374.

Otra disponiendo que el Reglamento provisional de oposiciones a Cátedras de Institutos, de 4 de Septiembre de 1931, se aplique a la provisión de las Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio.—Página 374.

Otra resolviendo expedientes sobre permuta de cargos de las Maestras que se expresan.—Página 374.

Otra disponiendo pasen a ocupar las

vacantes y sueldos que se indican los señores que se mencionan.—Página 374.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Páginas 374 y 375.

Otra disponiendo se libren las cantidades que se indican, por dozavas partes, con destino a la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas.—Página 375.

Otra admitiendo a D. Leopoldo Querol Roso la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos que se indican.—Página 375.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.—Página 375.

Otra concediendo a D. Carlos Iglesias Fariña el ascenso de 500 pesetas anuales por razón del cuarto quinquenio.—Página 375.

Otra admitiendo a D. Pedro Gazapo Cereza la dimisión del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 375.

Otra autorizando al Patronato de Cultura del Instituto-escuela de Sevilla para percibir de los alumnos del mismo la cuota mensual de 25 pesetas.—Página 375.

Otra aumentando en un representante del Claustro de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia el Patronato de Cultura de la misma.—Página 375.

Otra resolviendo comunicación del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.—Páginas 375 y 376.

Otra disponiendo ascienda a la segunda categoría y sueldo de 4.000 pesetas D. Joaquín Portero Seiquer.—Página 376.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Francés, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz.—Página 376.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 376 a 378.

Otra ídem que la representación obrera del Jurado mixto del Comercio en general de Madrid quede constituida en la forma que se indica.—Página 378.

Otra ídem que la representación patronal del Jurado mixto de Obras del puerto de Almería quede constituida en la forma que se expresa.—Página 378.

Otra ídem que la Sección de Practicantes del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades, al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias de Madrid quede constituida en la forma que se detalla.—Página 378.

Otras nombrando Presidentes y Vicepresidentes de los Jurados mixtos que se mencionan a los señores que se indican.—Página 378.

Otras concediendo derecho electoral para la designación de Vocales a las Asociaciones que se citan.—Páginas 378 y 379.

Otra ampliando en veinte días más el plazo concedido para la inscripción en el Censo Electoral Social de las Sociedades que deseen tomar parte en las elecciones del Jurado mixto de Trabajo rural de Las Palmas.—Página 379.

Otra disponiendo que el Jurado mixto de Industrias químicas de Málaga quede constituido en la forma que se menciona.—Página 379.

Otra nombrando Vocales patronos y obreros del Jurado mixto nacional de Teléfonos a los señores que se citan.—Página 379.

Otra disponiendo que los Jurados mixtos Industriales de Avila y el de Trabajo rural, constituyan, para efectos directivos y administrativos, una sola Agrupación.—Páginas 379 y 380.

Otra (rectificada) disponiendo que el Jurado mixto de Comercio en general de Sevilla quede constituido en la forma que se menciona.—Página 380.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que en la tramitación de expedientes de concesión de aguas públicas con destino al abastecimiento de poblaciones, serán aplicables los preceptos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre de 1926.—Página 380.

Otra aprobando la relación de los aspirantes aptos para proveer 30 plazas de Torreros terceros de faros.—Páginas 380 y 381.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden declarando oficial la primera Feria de Muestras y Manifestación Agropecuaria de Santander.—Páginas 381 y 382.

Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la

Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 21.—Página 382.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Relación de Administraciones de Loterías vacantes.—Página 384.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Benimarfull (Alicante), D. Antonio Domenech Mira.—Página 385.

Idea id. por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo), D. Angel Garcia Abascal.—Página 385.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarra-gona.—Página 385.

Accediendo a lo solicitado por los alumnos de la Escuela de Veterinaria de León, para que puedan elegir el Plan por el que han de seguir sus estudios.—Página 385.

Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz.—Página 385.

Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de Escuelas vacantes (Maestros y Maestras).—Página 386.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando la provisión de la plaza de Secretario del Instituto Geológico y Minero de España.—Página 392.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Rectificando el anuncio de vacante de Inspector municipal Veterinario del Ayuntamiento de Mazuecos de Valdeginete (Palencia), inserto en la GACETA de 16 de Abril último.—Página 392.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 23 y principio del 24.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**DECRETOS**

Que la importación de doscientas setenta y cinco mil toneladas de trigo autorizada por Decretos de 12 y 29 de Abril, 26 de Mayo y 15 de Junio últimos, el Gobierno ha atendido a las necesidades de abasto con todas las posibles previsiones y con las mayores garantías para no producir quebrantos en la producción y economía nacionales, con el fin de lograr que los trigos indígenas tengan colocación en los mercados, desde los primeros momentos de su recolección.

Los trigos producidos en las regiones cuya recolección es más prematura, se están destinando al consumo de las que aún no disponen de dicho cereal; pero dificultades de diverso orden, que van concretándose, impiden que el abastecimiento pueda realizarse con la normalidad deseada en algunos sectores del territorio nacional.

Las Autoridades de Barcelona, con gran apremio, solicitan del Gobierno que, interin llegan a aquella región los trigos de Andalucía que tienen adquiridos y puedan destinarse a la molienda los de la cosecha catalana, que aún no han podido recolectarse, se admita alguna cantidad de trigo exótico; pero que esta cantidad sea tan limitada, que sólo cubra las necesidades hasta que, vencidas las dificultades presentadas, puedan abastecerse de trigos indígenas.

En atención a lo expuesto, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a pro-

puesta del de Agricultura Industria y Comercio, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza la importación de mil toneladas de trigo exótico de las cantidades que se hallan en Depósito franco del puerto de Barcelona.

Artículo 2.º La importación autorizada, en cuanto a la parte económica se refiere, se ajustará a lo prevenido en el Decreto de 15 de Junio último.

Artículo 3.º El Gobernador civil de la provincia de Barcelona, dando cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, queda facultado para distribuir entre los fabricantes de harinas, a los efectos de su molienda inmediata, las mil toneladas de trigo que han de importarse con arreglo al presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Madrid, doce de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Subsistiendo los mismos motivos que obligaron a la publicación del Decreto de 12 de los corrientes autorizando la importación de 1.000 toneladas de trigo exótico para la provincia de Barcelona, se hace preciso atender a las urgentes necesidades de abasto sentidas en la misma, y por ello, el Gobierno ha de proceder a autorizar una nueva importación de otras 1.000 toneladas a los efectos indicados.

En su virtud, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de

Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza la importación de 1.000 toneladas de trigo exótico de las cantidades que se hallan en Depósito franco del puerto de Barcelona.

Artículo 2.º La importación autorizada, en cuanto a la parte económica se refiere, se ajustará a lo prevenido en el Decreto de 15 de Junio último.

Artículo 3.º El Gobernador civil de la provincia de Barcelona, dando cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y para abastecimiento de la misma, queda facultado para distribuir entre los fabricantes de harinas, a los efectos de su inmediata molienda, las 1.000 toneladas de trigo autorizadas a importar con arreglo al presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Para la debida instalación del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, así como las de la Comisión técnica del Laboreo forzoso; Inspección de los servicios social-agrarios, con sus Secciones de Crédito Agrícola y Pósitos; Comisión mixta del Aceite y otros organismos, precisa con la mayor urgencia arrendar un local de proporciones suficientes para el adecuado funcionamiento de tales servicios, y teniendo presente su probable cuantía y que la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, entre las excepciones de

subasta y casos de concurso determina en el apartado 5.º del artículo 52 que los arrendamientos de locales con destino a oficinas del Estado o dependencias de las mismas, sea conveniente que la Administración se reserve el derecho a elegir el que resulte más a propósito entre los ofrecidos; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda autorizado el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para arrendar, mediante concurso, un local con destino al servicio de las dependencias antes señaladas.

Dado en Madrid a quince de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto Escalafón de servicios de los funcionarios de la carrera Judicial (véase anexo único), señalándose un plazo de quince días para que los que tuvieran que formular alguna reclamación lo hagan ante esa Subsecretaría, entendiéndose definitivo el expresado Escalafón una vez transcurrido el mencionado plazo.

Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Marino Céspedes Simón, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Huéscar, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Casto Julio Marín y Tristante, Secretario judicial de Molina de Aragón, por resultar el más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. con devolución de

las instancias de los demás solicitantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Julio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por fallecimiento de D. Francisco Errea y Lorente, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tafalla, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Eduardo de Paz Ereña, Secretario judicial de Navahermosa, por resultar el más antiguo de los concursantes.

Lo que con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Julio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Ricardo García Navarraz, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Priego (Cuenca), de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Novel Bardají, como único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Julio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Antonio Merchán Silva, que la desempeñaba,

en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puebla de Trives, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Joaquín Fernández Puga, Secretario judicial de Puente Galdelas, por resultar el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviendo adjunto la instancia de otro señor aspirante para su remisión al Juzgado de procedencia. Madrid, 15 de Julio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por fallecimiento de D. Mariano Berges Berga, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Avilés, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Julio Rodríguez Meyre, Secretario judicial de Vivero, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás aspirantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Julio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por fallecimiento de D. Diego Ferrer Guerrero, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alburquerque, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel

Muñoz Guerra, Secretario judicial de Fonsagrada, por resultar el más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de los expedientes de los demás interesados a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 15 de Julio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Ley de 28 de Junio último, al reconocer como única forma de matrimonio el civil, estimó prudente hacer algunas modificaciones en las normas que el Código civil, en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo 3.º de su título 4.º, establecía para su celebración; retoques de momento indispensables en la institución matrimonial y que constituyen, por otra parte, un avance del perfil contemporáneo que habrá de dar a la misma la ley nueva de Matrimonio.

Una de esas modificaciones, enderezada, como, en general, las demás, a proporcionar al acto matrimonial una economía de tiempo y de trámites sin mengua de las necesarias garantías ni de la solemnidad que ha de revestir siempre un hecho jurídico de tanta trascendencia, consiste en atribuir a los Jueces de primera instancia la facultad de dispensar impedimentos y publicación de edictos, antes prerrogativa del Gobierno según los artículos 85 y 92 del expresado Código civil. Ello constituye, con arreglo al artículo 6.º de la misma Ley, una derogación de dichos artículos del Código civil y de la sección 2.ª del capítulo 5.º del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, aunque sólo en cuanto se opongan a las modificaciones introducidas por la reciente Ley, quedando lo demás subsistente y de rigurosa observancia.

Precisa fijar, pues, las disposiciones reglamentarias que han de aplicar los principios legales en materia de dispensas de publicación de edictos y de impedimentos.

La nueva ordenación matrimonial provoca, además, un importante cambio en nuestro sistema de Registro civil. La Real orden de 31 de Diciembre de 1920 dispuso que los libros de éste correspondientes a las Secciones de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones fueran impresos, y al establecer los modelos de las actas de matrimonio dió, como la legislación substantiva, preferencia a la forma matrimonial

canónica, considerada como caso general, y los modelos oficiales resultaron meras transcripciones del matrimonio canónico, ordenándose que las inscripciones de matrimonio civil se hicieran en la hoja u hojas y libro correspondiente en el espacio en blanco destinado a las anotaciones marginales y que se inutilizase la parte impresa de cada página en las hojas que se invirtieran en esas inscripciones. Ya no van a llevarse al Registro actas de matrimonios canónicos, y los modelos impresos han de referirse necesariamente al único matrimonio reconocido por la Ley, el civil.

Por último, derogado virtualmente el artículo 79 del Código civil, como todo el capítulo 2.º, título 4.º, Libro I de este Cuerpo legal, precisa puntualizar la referencia que a dicho artículo hace el Real decreto de 19 de Marzo de 1906, que en sus artículos 8.º al 11 reguló el matrimonio civil secreto, hoy único matrimonio sin publicidad reconocido por la Ley.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las dispensas de publicación de edictos, en los casos a que se refiere el artículo 92 del Código civil, y de los impedimentos enumerados en la regla 5.ª del artículo 1.º de la Ley de 28 de Junio último, continuarán observándose los trámites y formalidades señalados, respectivamente, en los artículos 46 y 47 del Reglamento para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, con las siguientes modificaciones:

Primera. Los interesados dirigirán su solicitud al mismo Juez de primera instancia a quien corresponda conocer de la dispensa.

Segunda. Dicho Juez substituirá el informe razonado que exigía el Reglamento, por un auto resolviendo la solicitud.

Tercera. Concedida la dispensa, se tomará de ella razón en el libro-registro de dispensas que se lleva en el Juzgado, y a los interesados se entregará testimonio del auto, con nota de haberse llenado este último trámite.

Cuando la resolución fuese denegatoria se hará solamente la entrega del testimonio del auto.

2.º Con fecha 2 de Agosto próximo y a las doce de la noche se cerrarán en todos los Registros civiles españoles los libros impresos corrientes de la Sección de Matrimonios. A este efecto se estampará en el último folio en blanco una diligencia de clausura con referencia a la presente Orden y según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, extendiéndose el resumen

circunstanciado que ordena el artículo 13 del mismo. Los demás folios que hayan quedado en blanco se inutilizarán trazando en toda su extensión dos líneas de tinta cruzadas en forma de aspa y estampando en el centro el sello del Juzgado, y en la parte inferior se escribirá con caracteres claros la palabra inutilizado, firmando a continuación el Juez municipal y el Secretario. Al margen del último asiento se pondrá nota con referencia a la diligencia de clausura.

3.º Los libros de la Sección de Matrimonios, confeccionados con arreglo a lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1920, contendrán el acta impresa cuyo modelo se acompaña.

Provisionalmente, a partir de 3 de Agosto próximo y hasta que se adquieran los nuevos libros de la Sección de Matrimonios, los Jueces municipales abrirán unos libros o cuadernos como los que autorizara la segunda disposición transitoria del Reglamento para ejecución de la ley del Registro civil, con las mismas garantías que dicha disposición establece. Las inscripciones de matrimonios que en ellos se extiendan se ajustarán al modelo referido. Esos libros o cuadernos se cerrarán en cuanto se adquirieran los nuevos libros impresos, que habrá de ser en todo caso antes del 3 de Noviembre próximo.

4.º Inscrito un matrimonio en el Registro secreto de la Dirección general de los Registros y del Notariado con arreglo a los artículos 8.º al 11 del Real decreto de 19 de Marzo de 1906, para la publicación del mismo se observarán las siguientes prescripciones:

a) Los dos contrayentes presentarán en el Juzgado municipal donde se celebró el matrimonio una solicitud firmada por ambos y dirigida al ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notariado. Si uno de los contrayentes hubiera fallecido, la instancia, firmada por el otro, irá acompañada de la correspondiente certificación de defunción.

b) El Juez, previa ratificación de los solicitantes y asegurado de la personalidad de los mismos, elevará el expediente con su informe a la Dirección general de los Registros y del Notariado, y ésta librará la oportuna certificación del matrimonio inscrito en su Registro secreto con orden al Juzgado para su transcripción en el Registro civil de éste.

Madrid, 14 de Julio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señores Director general de los Registros y del Notariado y Presidentes de las Audiencias territoriales de...

ACTA DE MATRIMONIO

En, a las, del
 y el Secretario que suscribe, COMPARECEN a fin de contraer matrimonio:

NÚMERO
 Don
 y Doña

1.—Don (1), natu-
 ral de (2), cuyo nacimiento se inscribió en
 el Registro civil de, en (3)
 de años de edad, de estado, de
 profesión (u oficio), domiciliado en (4)
, hijo de don, natural
 de (5), de profesión (u oficio), y
 domiciliado en, y doña, natural
 de, natural de, de profesión (u oficio) ...
 y domiciliada en; nieto por lí-
 nea paterna de don, natural de
, y de doña, natural de
, y por la línea materna, de don,
 natural de, y de doña, natu-
 ral de, y de doña, natu-
 ral de; y

2.—Doña, natural
 de, cuyo nacimiento se inscribió en el Registro
 civil de, en, de
 años de edad, de estado, de profesión (u oficio) ...
, domiciliada en, hija
 de don, natural de
 de profesión (u oficio), y domiciliado en
, y de doña, natural de
, de profesión (u oficio), y domici-
 liada en; nieta por línea paterna de don
, natural de, y de
 doña, natural de
, y por la línea materna, de don
 natural de, y de doña, y de
 doña, natural de

Habiéndose (6)

 y formado el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias prelimi-
 nares y los documentos que la Ley exige; Resultando (7) El Sr. Juez municipal acordó proce-
 der a la celebración del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó el artículo 56 del Código civil (8)

Acto continuo, el Sr. Juez municipal pregunta a cada uno de los contrayen-
 tes si persistía en la resolución de celebrar el matrimonio y si, efectivamente,
 lo celebraba, respondiendo ambos afirmativamente. El Sr. Juez declaró en este
 punto terminado el acto de la celebración del matrimonio y mandó que se pro-
 cediese a extender la correspondiente acta en el Registro civil de este Juzgado.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos designados por los con-
 trayentes: Don, natural de
, mayor de edad, de estado, de profesión (u ofi-
 cio), domiciliado en; y don
, natural de, mayor de
 edad, de estado, de profesión (u oficio), do-
 miciliado en, a quienes conoce el Juez municipal.

Extendida acto continuo la presente acta, se leyó íntegramente a las per-
 sonas que deben suscribirla y se las invitó, además, a que la leyeran por sí mis-
 mas si lo deseaban (9)
 estampándose en ella el sello del Juzgado municipal, firmándola el Sr. Juez, los
 cónyuges y los testigos y de
 todo ello certifico.

(Firmas del Juez, cónyuges, testigos y Secretario.)

(Sello del Juzgado.)

OBSERVACIONES PARA LA REDACCION DEL ACTA

- (1) Nombre y dos apellidos.
- (2) Pueblo, término municipal, partido y provincia. Y Nación, si es extranjero.
- (3) Fecha de la inscripción.
- (4) Calle, número, término municipal, partido, provincia.
- (5) En caso de haber fallecido, a continuación: *Difunto*, sin llenar los otros huecos.
- (6) *publicado los correspondientes edictos; o presentado la certificación de libertad a que se refiere el artículo 9.º del Código civil; o presen-*
tado la certificación exigida por el artículo 91 del Código civil u obtenido dispensa de publicación de edictos con arreglo al artículo 92 del Código civil;
o prescindiendo de la publicación de edictos por tratarse de matrimonio in artículo mortis, con arreglo al artículo 93 del Código civil.
- (7) *no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal; haberse desestimado las denuncias de impedimento legal presentadas.*
- (8) Aquí se mencionan las circunstancias de los casos especiales que concurren: Contrayente sordomudo (artículo 58 del Reglamento del Re-
 gistro civil); hijos naturales que se legitiman (circunstancia novena del mismo artículo 67); contrayente viudo (circunstancia 10 del mismo artícu-
 lo 67); licencia del Gobierno; licencia para menores de edad (número 2 del artículo 1.º de la Ley de 28 de Junio de 1932).
- (9) *sin que ninguna lo hubiese hecho; o habiéndolo verificado N. N.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de estructura, carpintería metálica y forjados para la elevación de la planta cuarta del edificio anejo a este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eagenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 49.841,02 pesetas:

Resultando que las obras que comprende el mencionado proyecto quedan suficientemente especificadas con su sola denominación, teniendo en cuenta que en ellas se sigue el mismo sistema ya examinado en presupuestos anteriores, con la única novedad consistente en la carpintería metálica de los huecos:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.689,49 pesetas, que aumentado en su 6,5 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de obras, que asciende a 3.034,81 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,72 pesetas, constituye el total expresado de 49.841,02 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben exceptuarse de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Administración de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 17 de Marzo de 1925:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.841,02 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por sistema de Administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26., artículo 3.º, concepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento.

Madrid, 7 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la moción formulada por el Consejo de Instrucción Pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Reglamento provisional de oposiciones a Cátedras de Institutos, de 4 de Septiembre de 1931, se aplique a la provisión de las Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Los Maestros nacionales doña Eustasia Rosalía Sánchez, Maestra de la Sección de la graduada aneja a la Normal de Avila, número 3.214 del segundo Escalafón, y doña Guadalupe Lucila Cuesta Sánchez, de la de Villacampa (Lugo), alta en dicho Escalafón, solicitan permutar sus cargos.

Las Secciones Administrativas respectivas informan favorablemente la petición, por estimar reúnen las condiciones señaladas en el capítulo VIII del Estatuto del Magisterio.

El Negociado y Sección entienden que por tratarse de Maestras del segundo Escalafón, una de las cuales desempeña una Sección de la graduada aneja a la Normal, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 66 y 97 del propio Estatuto, procede que antes de resolver sea informado por el Consejo de Instrucción pública.

Visto el anterior extracto.

Considerando que las permutantes reúnen exactamente las condiciones prevenidas en los artículos 102 y 103 del vigente Estatuto, el que no establece limitación alguna en cuanto a las localidades en que respectivamente desempeñen sus cargos,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, si bien procedería que en lo sucesivo se prohibieran las permutas, aún reuniendo las condiciones prevenidas en el vigente Estatuto, si se trata de las localidades a cuyas Escuelas no pueden ser destinados por otros medios de provisión los Maestros del segundo Escalafón.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Saustio Alvarado Fernández, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, existe una vacante en la séptima categoría, sueldo de 3.000 pesetas, en el escalafón de los de su clase; y, en su virtud, con efectos desde el día de la fecha,

Este Ministerio ha resuelto que pase a ocupar dicha vacante, de categoría y sueldo de 3.000 pesetas, D. Manuel López Hernández, Catedrático de Física y Química del Instituto de Cuenca, y a la vacante de este último señor, sueldo de 7.000 pesetas, por reingreso, D. Federico Acevedo Obregón, del Instituto de Guipúzcoa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Presidente.

Don Juan Manuel Pedregal, Académico de Ciencias Morales y Políticas.

Vocales.

Don Enrique Rodríguez Mata, Catedrático de Economía política y Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Don Gabriel Franco y López, Catedrático de Economía política y Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Don Antonio Flores de Lemus, Catedrático de Economía política, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Don Ramón Garande y Thovar, Catedrático de Economía política y Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Vocales suplentes.

Don José María Zumalacárregui, Catedrático de Economía política y Ha-

cienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Don Eulogio Alonso Villaverde y Moris, Catedrático de Economía política y Hacienda pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Don José Lara y Mesa, Director general de Rentas públicas.

Don Valeriano Casanueva y Picazo, propuesto por la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Constituyendo parte de los ingresos de la "Casa de Salud de Santa Cristina" y "Escuela oficial de Matronas" las cantidades que figuran en el capítulo noveno, artículo único, concepto 47, que es de 60.000 pesetas, para gastos de personal, y en el diez, artículo único, concepto 22, la de 150.000 pesetas, del presupuesto de gastos de este Departamento, para el sostenimiento de la enseñanza en la mencionada Escuela,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el señor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, que se libren dichas cantidades por dozavas partes y a partir del mes de Abril último, con cargo al mencionado presupuesto y a nombre del Tesorero del Patronato de los indicados Establecimientos D. Jorge Silveira Loring, que justificará su inversión en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que por motivos de salud ha presentado de su cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Lengua francesa vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Badajoz, etc., D. Leopoldo Querol Roso, designando para sustituirle a D. Daniel Ferbal Campos, Catedrático del Instituto de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, por excedencia de su titular D. Salustio Alvarado Fernández:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de Marzo de 1915, ha tenido a bien conceder a D. Carlos Iglesias Fariña, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, el ascenso de 500 pesetas anuales por razón del cuarto quinquenio vencido el día 24 de Junio último, sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien acceder a los deseos de D. Pedro Gazapo Cerezal, admitiéndole la dimisión del cargo de Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Patronato de Cultura del Instituto-escuela de Sevilla, para atender al sostenimiento del referido Instituto

Este Ministerio ha resuelto autorizar a dicho Patronato, a partir del próximo curso, para que pueda percibir de cada alumno la cuota mensual de 25 pesetas, si bien al tratarse de dos, tres o más hermanos que reciban la enseñanza, dicha cuota será, respectivamente, de 40 ó 50 pesetas en total; quedando asimismo autorizado el Patronato de anterior mención para dispensar del pago de estas cuotas a los alumnos que estime, en vista de la situación económica de las respectivas familias, y sin que ese número pueda exceder del 50 por 100 del total.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las razones aducidas en nombre del Claustro de la Escuela Superior de Bellas Artes, de Valencia, por el Director de la misma,

Este Ministerio ha resuelto aumentar con un representante de ese Centro Superior el Patronato de Cultura de Valencia a que se contrae el Decreto de 4 de Diciembre último (GACETA del 6).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio en 2 del actual por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú (Barcelona), manifestando que desde 1.º de Octubre próximo pasado se encargaron por orden de la Dirección de la Escuela, de acuerdo con el Claustro, de las Cátedras vacantes de los grupos 1.º, 3.º y 13, los Auxiliares interinos de los grupos 2.º, 3.º y 13, Sres. Puig Soler, Vallcorba Sánchez y Ferrer y Pi, respectivamente; y solicitando la confirmación de tales designaciones por parte de la Superioridad, a fin de que los interesados puedan hacerlo constar en sus hojas de servicios.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, reconociendo al Auxiliar meritorio D. José F. Puig Soler, encargado interinamente de las enseñanzas del segundo grupo, los servicios prestados efectivamente en la Cátedra del grupo 1.º desde 1.º de Octubre último, debiendo cesar en 30 de Septiembre próximo, reintegrándose a su cargo de

Auxiliar interino del grupo 2.º, al que deberá renunciar previamente para poder encargarse en lo sucesivo del grupo 1.º; confirmando al Auxiliar meritorio D. Pedro Vallcorbo Sánchez, encargado de la Auxiliaría interinamente del grupo 3.º, en las funciones de Auxiliar encargado de la Cátedra vacante del mismo grupo, con efectos de 1.º de Octubre de 1931, y confirmando asimismo al también Auxiliar meritorio D. José María Ferrer y Pi, encargado interinamente de la Auxiliaría del grupo 13, en las funciones de Auxiliar encargado de la Cátedra vacante del mismo grupo, desde 1.º de Octubre último; los tres sin derecho a disfrutar otros haberes que aquellos que perciban por el desempeño de las respectivas Auxilia-rias, caso de hallarse éstas dotadas en Presupuesto, ya que no lo está ninguna de las referidas Cátedras; significándose al Director de la Escuela que en lo sucesivo debe poner en conocimiento de este Ministerio los acuerdos que adopte en relación con los servicios del personal docente, tan pronto sean aprobados por el Claustro, y con la antelación necesaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores numerarios de Caligrafía de Institutos nacionales de Segunda enseñanza un sueldo de 4.000 pesetas, por fallecimiento de D. Francisco Blanca Tordeiro, que prestaba sus servicios en el Instituto de Cabra,

Este Ministerio ha resuelto que asumiendo a la segunda categoría y sueldo de 4.000 pesetas D. Joaquín Portero Seiquer, del Instituto de Cartagena, con efectos económicos y de Escalafón de 1.º del actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, por fallecimiento de su titular D. José María de Jesús.

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos del mis-

mo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Auxiliares de Farmacia, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Auxiliares de Farmacia y Droguería de Logroño, con 43 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso que la Sección de Fotograbado y Artes Fotográficas, del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid, quedase dividida en dos, una de Fotograbado y otra de Fotografía, concediendo un plazo de veinte días para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades que a bien lo tuviesen, y transcurrido dicho plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes que han de integrar

cada una de las mencionadas Secciones, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Fotograbado será elegida por la Unión Patronal de Fotograbadores, de Madrid, con 311 obreros; S. A. Prensa Española, con 23 en cuanto a Fotograbado; Sucesores de Rivadeneyra, S. A.; S. A. Prensa Gráfica y Defensa Patronal de Gremios Mercantiles, teniendo presente estas tres últimas entidades que sólo deberán intervenir en las elecciones con el número de sus obreros fotograbadores, y la representación obrera se designará por la Asociación de Obreros Fotograbadores de Madrid, con 237 socios; y

3.º La representación patronal de la Sección de Fotografía se designará por la Unión Fotográfica, de Madrid, con 140 obreros; Sucesores de Rivadeneyra, S. A.; S. A. Prensa Española, S. A. Prensa Gráfica y Defensa Patronal de Gremios Mercantiles, con la advertencia de que estas cuatro últimas entidades sólo deberán tomar parte en las elecciones con el número de sus obreros pertenecientes a Fotografía, y la representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros y Empleados de Fotografía y Cinematografía, de Madrid, con 122 socios (sólo en cuanto a los de Fotografía).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 3 de Junio último (GACETA del 6) que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industria de la Madera, compuesto de dos Secciones, una de Aserraduras mecánicas y otra de Ebanistería, sillería y tapicería, en Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las mencionadas Secciones, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones será elegida de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este

carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera de la Sección de "Aserraduras mecánicas" será elegida por la Sociedad de Aserradores mecánicos, similares y muros de almacén, con 154 socios, debiendo tomar parte en la elección sólo los aserradores mecánicos.

4.º La representación obrera de la Sección de "Ebanistería, Sillería y Tapicería" se designará por el Sindicato de Carpinteros, Ebanistas y similares, de Santander, con 345 socios, sólo en cuanto a los que pertenezcan a las actividades a que esta Sección se refiere; y

5.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas al Delegado de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 13 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales del Jurado mixto del puerto de Barcelona; y no habiendo concurrido a dichas elecciones para la Sección de Carbón Vegetal, la entidad patronal que se consignaba en dicha Orden con derecho electoral para elegir los representantes de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales patronos de la Sección Carbón Vegetal del Jurado mixto del puerto de Barcelona, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto del Arte Textil, en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplente de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se ve-

rifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Tejedores de alfombras y tapices, de Madrid, con 322 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, de 3 de Junio último, inserta en la GACETA del 6, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Minas y Canteras, en Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por las entidades siguientes: Compañía Minera de Dicedo, Mioño, con 426 obreros; Sindicato Carbonero del Norte de España, Santander, con 225; Compañía Minera de Setares, Setares y Saltacaballo, con 474; Real Compañía Asturiana de Minas, S. A., Belga, Torrelavega, con 1.330; Sociedad Belga Solvay y Compañía, Barreda-Torrelavega, con 205; S. A. Minas de Cartes, Cartes, con 140, y Carbonífera de Valdearroyo y Anexas, S. A., Las Rozas, con 221, y por la S. A. Bairds Mining Company Limited, en Santander.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Mineros La Igualdad, Caibacenos (Penagos), con 116 socios; Sociedad Obrera de Mineros y Oficios varios, de Camargo, con 487; Sindicato Católico Obrero de Mioño, Castro-Urdiales (Mioño), con 370; Sindicato Obrero Mineiro, Otañes, con 196, y La Unión, Sociedad de Obreros Mineros y similares de Reocín, Torrelavega con 1.153; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección

al Delegado de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de Vocales de la Sección de Viajantes y Corredores de Comercio del Jurado mixto del Comercio en general, de Madrid, sin que concurrieran a dichas elecciones las entidades patronales a quienes se reconoció derecho electoral en la Orden mencionada,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Viajantes y Corredores de Comercio del Jurado mixto del Comercio en general, de Madrid, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, de 3 de Junio último, inserta en la GACETA del día 6, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Pesca, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Armadores de busques de pesca, con 251 obreros.

3.º La representación obrera se designará por El Anzuelo, Sociedad de Pescadores, de Santander, con 70 socios; Sociedad de Oficios varios, de Comillas, con 45, y Sociedad de Oficios varios, de Castro-Urdiales, con

65; estas dos últimas sólo en cuanto a sus socios pertenecientes a pesca; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para designar los Vocales de la Sección de Practicantes del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, de Madrid; y no habiendo concurrido a dichas elecciones las entidades patronales a quienes se reconoció derecho electoral en la Orden mencionada,

Este Ministerio ha dispuesto que, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Practicantes del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, de Madrid, con arreglo a lo prevenido en el art. 15 de la vigente ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Viajantes y Corredores de Comercio del Jurado mixto del Comercio en general, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de dicho Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales obreros efectivos: D. Lauro Villalba Pérez, D. Juan Domínguez González, D. Enrique Rodríguez Calvo y D. Juan Trujillo Franco.

Vocales obreros suplentes: D. Fermín Olivares Domínguez, D. Eduardo García Sánchez, D. Nicolás Peláez Pastor y D. Arturo Garrido Garrido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Obras del puerto de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de dicho Jurado quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Eugenio de Bustos González, D. Leopoldo Romero Valverde y D. José Sánchez Entrena.

Vocales suplentes: D. Fernando García Espín, D. Rafael Valverde y don Juan de la Cruz Navarro de Haro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Practicantes del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida, en cuanto a la representación obrera, de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Ernesto Santa Cruz y Ruiz, D. Arturo Medel Haro, D. Francisco Nicolás Pérez y D. Ricardo Tejero Simón.

Vocales suplentes: D. Aquilino Barragán, D. Tomás Oñate Cañada, don Manuel González Morales y D. Santiago Penit Vaquero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo Rural de Manzanares, y por el señor Delegado provincial de Trabajo de Madrid, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviem-

bre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo Rural de Manzanares, D. Francisco Serrano Fernández Pacheco y D. Lisardo Carrión Romero, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime formulada por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Salinas, de San Fernando (Cádiz),

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Salinas, de San Fernando, D. Jaime Togores Barola y D. Manuel Casanova González, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Barcelona y por el Sr. Delegado provincial de Trabajo, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Barcelona, D. Luis Moles Marquina y D. Esteban Ciriquiain, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Confeitería, Pastelería y Repostería, de Tarragona, a la Asociación de Confeitería y Pastelería, de dicha capital, con 22 afiliados.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Oficinas, de Málaga, a la Asociación Patronal Mercantil e Industrial, con 265 empleados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se amplíe en veinte días más el plazo concedido en la Orden de 28 de Mayo último para la inscripción en el Censo Electoral Social de las Sociedades que deseen tomar parte en las elecciones del Jurado mixto de Trabajo Rural de Las Palmas,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias químicas, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Haroldo Moyano Kerhaw, D. Joaquín García Cabrera y D. Paraceves Pérez Sánchez.

Vocales patronos suplentes: Don Félix Gukind Rosembell, D. Rafael del Marmol Contreras y D. Jerónimo Mota Rivera.

Vocales obreros efectivos: Don José Garrido Gordo, D. José Romero Martín y D. Rafael García Fito.

Vocales obreros suplentes: Don Antonio Medina Prieto, D. Francisco Santana Rebollo y D. Antonio López Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del escrutinio, verificado el día 11 del actual, de las elecciones celebradas de acuerdo con la Orden de 15 de Junio próximo pasado, para la designación de los Vocales representantes del Jurado mixto Nacional de Teléfonos, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de Marzo último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean proclamados Vocales patronos y obreros del mencionado Jurado mixto, los señores que a continuación se indican, a reserva de las resoluciones que se adopten sobre las protestas que en el acto del escrutinio se han formulado acerca de la cualidad de algunos de los candidatos propuestos por la Compañía Telefónica Nacional de España:

Sección de Mercantiles

Vocales patronos efectivos: D. Marcelino Rico Rivas, D. Francisco Martín de Nicolás y Osma y D. Luis Sousa y Sánchez-Manjón.

Vocales patronos suplentes: D. Filastro Pardo Díaz-Otazu, D. Plácido Arenas Méndez y D. Eugenio Barroso y Sánchez Guerra.

Vocales obreros efectivos: D. Jesús Fernández Navarro, D. Manuel Páez Carral y D. Jesús Fernández Balbás.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Cruz Salido, D. Luis Martín Lavieille y D. Rafael Medel Martínez.

Sección de Técnicos.

Vocales patronos efectivos: D. José Castilla y Castilla, D. Carlos Peláez y Pérez Gamonedá y D. Manuel Gil Cámara.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Ahumada Valdés, D. Jesús Sancristóbal Reymundo y D. Emilio Serra Calabuig.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Arana Iraola, D. Ambrosio Gutiérrez González y D. José Espejo Márquez.

Vocales obreros suplentes: D. José Aguilar Alvarez, D. Joaquín Arenas Serrano y D. Aurelio Rey Mourriño.

Sección de Manuales.

Vocales patronos efectivos: D. José María Clara Corellano, D. José Hernández Pinteño y D. Ramón González Noquera.

Vocales patronos suplentes: D. José Berenguer Cagigas, D. Miguel de Cámara y Cendoya y D. José García de Castro.

Vocales obreros efectivos: D. Macario Villarreal Benito, D. Fabiano Ramos García y D. Bernardo Tiburcio Muñoz.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Figuerola Torres, D. Luis Gar-

cía González y doña Aurea Rodríguez Berceruelo.

2.º Que a los efectos de la resolución sobre las indicadas protestas, por la Compañía Telefónica Nacional de España, se acredite ante la Dirección general de Trabajo, la nacionalidad de D. Antonio Ahumada Valdés, representante designado para la Sección de Técnicos y los cargos que en aquella desempeñen D. Eugenio Barroso y Sánchez Guerra y D. José Hernández Pinteño, representantes designados para la Sección de Mercantiles y Manuales, respectivamente.

3.º Que mientras tanto, el Jurado mixto Nacional de Teléfonos y cada una de sus Secciones funcionen con la asistencia de los representantes que quedan proclamados.

4.º Que según lo prevenido en el artículo séptimo de la citada Orden de 18 de Marzo, sean nombrados, respectivamente, Presidente, Vicepresidente y Secretario del Jurado mixto de que se trata, los Sres. D. Miguel Torres Roldán, D. Teófilo Moreno López y D. Guillermo Cabanellas de Torres.

5.º Que conforme a lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 29 de Abril de 1931, y a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Marzo del presente año, el Jurado mixto Nacional de Teléfonos, constituido como antes queda dicho, entienda en todos los asuntos que se hallaren pendientes de resolución en el Comité paritario Nacional de Teléfonos, disuelto por el artículo primero del mencionado Decreto, y en todas las incidencias motivadas por la aplicación del contrato de trabajo a que se refiere la expresada Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como en cuantas se hayan producido en las relaciones de la Compañía con su personal desde la disolución del precitado Comité paritario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que establece el artículo séptimo de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que los Jurados mixto Industriales de Avila y el de Trabajo Rural, constituyan, para efectos directivos y administrativos, una sola Agrupación, y que por la totalidad de las representaciones patro-

mal y obrera de los Jurados antedichos, se proceda a formular la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiendo padecido error material en la Orden de este Departamento, relativa al nombramiento de Vocales del Jurado mixto de Comercio en general de Sevilla, se publica de nuevo debidamente rectificadas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Silva Ortiz, D. José Laborde Follo, don Gregorio Martín Hernández, D. José Domínguez Pardo, D. Gabriel Díaz Ramos, D. Juan Manuel Carballo Rioja, D. Francisco López Morillo y D. Juan Casillas Casillas.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Roldán Moreno, D. José Bergmana Chapartegui, D. Luis Arévalo Carrasco, D. Manuel Alcoucer Pérez, D. Felipe Castañeda Arenas, D. Baldomero Escolar Guerrero, D. Juan Antonio S. Martín Saeta y D. Pedro Gómez Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Guzmán Estévez, D. Patricio Benavides Raya, D. Juan Guzmán Troya, D. Juan Serrano Santaella, D. Sebastián Lara Molina, D. Sixto Bajo López, D. Manuel Romero Seco y don Gregorio Cardoso Galindo.

Vocales obreros suplentes: D. José Benavides León, D. Francisco Calvante Rey, D. Antonio Candil Guerrero, D. Francisco Moreno Suárez, D. Fernando de la Sota Pernia, D. Tomás Alvarez Rosa, D. Manuel Trespalacios Guisasola y D. Jesús López López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Entre los problemas que la vida moderna impone a la Administración

figura en lugar muy preeminente el asegurar a los núcleos de población de un elemento tan esencial para la vida como es el agua.

Esta misión está encomendada a los Municipios, pero siendo por regla general necesario el empleo de aguas públicas administradas por el Ministerio de Obras públicas, a éste corresponde en la mayoría de los casos el proveer a aquéllos de los caudales que a tales fines se destinan, previas las formalidades que la concesión de tales aguas exige según la legislación vigente.

La preferencia que la ley reconoce a esta clase de aprovechamientos que da un carácter delicado a la compulsa de otros derechos que frecuentemente han de ser expropiados, y por otra parte la necesidad de garantizar las condiciones higiénicas de las aguas que han de emplearse, hacen particularmente prolongada la tramitación de estos expedientes.

Al mismo tiempo el fin que en ellos se persigue es casi siempre de una urgencia extraordinaria, no sólo por la premura del servicio que se trata de establecer, inaplazable en poblaciones que tienen un caudal insuficiente para las necesidades o que se ven precisados a usar aguas contaminadas, sino también por tener que amoldar los trabajos los Ayuntamientos a sus ejercicios económicos y en muchas ocasiones por la necesidad de atender a la crisis obrera.

Aparecen, pues, dos tendencias en las disposiciones complementarias de la legislación dictadas en estos últimos tiempos; por una parte el reforzar las garantías de calidad y permanencia de las aguas utilizables introduciendo nuevos trámites informativos, mientras que por otra se ha tratado reiteradamente de abreviar la tramitación, produciéndose en este sentido el Reglamento de Obras y servicios municipales y los Decretos de 28 de Abril y 8 de Junio de 1928, referentes estos últimos a abastecimientos subvencionados, pero que marcan un espíritu extendible a todos.

Muchas son las dudas que se han suscitado acerca de cuáles son los casos de aplicación de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre de 1926 perteneciente al primer grupo y que preceptúa los análisis anuales y el informe de la Jefatura de Minas en los expedientes de concesión de aguas para abastecimiento e incorporación a los mismos de un corte geológico del terreno.

Siendo estos dos últimos trabajos en general laboriosos requieren tiempo y gastos considerables, y al objeto de compatibilizar su aplicación con la

urgencia imperiosa de los expedientes, interesa se reduzca aquélla a los casos en que pueden tener eficacia o sea aquellos en que las obras de captación de las aguas perturbe el estado de cosas en las corrientes o veneros que la alimentan, ya que si se conserva inalterada la emergencia prestan sobrada garantía para la concesión los aforos y análisis preceptivos.

En vista de lo expuesto este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

En la tramitación de expedientes de concesión de aguas públicas con destino al abastecimiento de poblaciones serán aplicables los preceptos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre de 1926; es decir, será obligatorio el informe de la Jefatura de Minas sobre la composición geológica del terreno cuando el agua haya de obtenerse de capas o veneros subterráneos por medio de pozos, socavones o galerías.

También será de aplicación en los casos de que se pretenda la utilización de aguas subálveas de ríos, arroyos o barrancos si existen dentro de una distancia menor de 100 metros de la zona de captación en los mismos manantiales o yacimientos de aguas sospechosos que pueden estar en contacto con las utilizadas por consecuencia de las obras.

Madrid, 15 de Junio de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la convocatoria anunciada por Orden de 19 de Junio de 1931, para proveer 30 plazas de Torreros terceros de faros, Oficiales terceros de Administración, más los que resulten además de estos opositores de hijos de funcionarios del Cuerpo:

Vista la relación que por orden de méritos remite el Presidente del Tribunal de exámenes con arreglo a la convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la expresada relación comprensiva de los 50 aspirantes declarados aptos, que es como sigue:

- Núm. 1.—D. Jaime Magriñá Faguell.
- 2.—D. José M.ª Acarreta Calcerrada. Hijo de Torrero.
- 3.—D. Francisco Tejedor Carrera.
- 4.—D. Matías Carballo Vidal. Hijo de Torrero.
- 5.—D. Oscar Sbert Moll.
- 6.—D. Baldomero Picos Calvo.
- 7.—D. José González Alvarez.
- 8.—D. Victor Goday Enrique.
- 9.—D. José Massaguer Hernán.

- 10.—D. Juan de Santiago Crespo.
 11.—D. Agustín San Miguel Ortiz de Zárate.
 12.—D. Antonio García Limiñana. Hijo de Torrero.
 13.—D. Juan Vinent Raynés. Hijo de Torrero.
 14.—D. Francisco Gornés Cardona.
 15.—D. Juan Acuña Rojas. Hijo de Torrero.
 16.—D. Manuel Varguillas Rubio.
 17.—D. Federico Salustiano Dosil Fernández.
 18.—D. Rafael Medino Romero. Hijo de Torrero.
 19.—D. Leonardo Sánchez Genil. Hijo de Torrero.
 20.—D. Carmelo Heredia Olmos. Hijo de Torrero.
 21.—D. Felipe Peña Flores.
 22.—D. Francisco Massanet Garáu. Hijo de Torrero.
 23.—D. Antonio Martínez Vilar.
 24.—D. Carlos Rodríguez de Ribera.
 25.—D. Gabriel Pons Vinent. Hijo de Torrero.
 26.—D. Cayetano Granados Estévez.
 27.—D. Clemente Delgado Quesada.
 28.—D. Francisco García Orts. Hijo de Torrero.
 29.—D. Alfonso Adell Abad.
 30.—D. Miguel Suárez Camarero. Hijo de Torrero.
 31.—D. Bartolomé Ramis Bennasar.
 32.—D. Juan Martínez Sidrá Cardona.
 33.—D. José Carballo Vidal. Hijo de Torrero.
 34.—D. Luis Bonaplata Conde Salazar.
 35.—D. Damián Bonet Serra. Hijo de Torrero.
 36.—D. Juan Viñolas Puig.
 37.—D. Vicente Arranz de Diego.
 38.—D. Francisco Moreno Cuevas. Hijo de Torrero.
 39.—D. Julián Pascual Escribano.
 40.—D. Santiago Saavedra Gardelo.
 41.—D. Luis Alcalá Blanco.
 42.—D. Andrés Cuesta Sampere.
 43.—D. José Caamaño Lago.
 44.—D. José Gómez García. Hijo de Torrero.
 45.—D. Nicolás Albarracín Montoya.
 46.—D. Angel Martínez López.
 47.—D. Angel Rodríguez-Navas Toscano. Hijo de Torrero.
 48.—D. Tomás Gráu Burrea. Hijo de Torrero.
 49.—D. Antonio Gil Méndez. Hijo de Torrero.
 50.—D. Francisco García Lozano. Hijo de Torrero.

2.º Que el orden riguroso en que han de figurar los interesados en el Escalafón sea el de la mencionada relación.

3.º Que las nueve vacantes que existen en el Escalafón del Cuerpo en la clase de terceros con categoría de Oficiales de Administración de tercera clase, se provean nombrando a D. Jaime Magriñá Faguell, D. José María Acarreta Calcerrada, D. Francisco Tejedor Carrera, D. Matías Carballo Vidal, D. Orcair Sbert Moll, D. Baldomero Picos Calvo, D. José González Alvarez, D. Victor Goday Enrique y D. José Massaguer Hernán, que son los primeros de la relación; pero como los señores Sbert, Picos, González y Massaguer no han acreditado tener hechas las prácticas reglamentarias, se les incorporará al Escalafón en la situación de supernumerarios hasta que justifiquen dicho extremo, entrando a ocupar estas cuatro plazas D. Juan de Santiago Crespo, D. Agustín S. Miguel Ortiz Zárate, D. Antonio García Limiñana y D. Juan Vinent Raynes, pero como los Sres. Santiago y S. Miguel se hallan en la misma situación que los cuatro anteriores, entrarán a ocupar plaza D. Francisco Gornés y D. Juan Acuña; pero como el primero de ellos se halla a su vez en la misma situación que aquéllos, así como el Sr. Varguillas entrará a ocupar en definitiva la vacante D. Federico Salustiano Dosil Fernández, que tiene realizadas las prácticas reglamentarias.

4.º Los aspirantes que al corresponderles el ingreso no hayan acreditado tener completas las prácticas reglamentarias de tres meses serán declarados supernumerarios y se llamará al que ocupe el lugar inmediato inferior en la relación que haya cumplido dicho requisito.

5.º Los aspirantes sin prácticas que no puedan ocupar vacantes en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior podrán ingresar en el Cuerpo tan pronto como acrediten haber realizado dichas prácticas, y ocuparán entonces la primera vacante que se produzca en la última clase, ocupando en el Escalafón el lugar que le corresponda, según la calificación del Tribunal. Los que se encuentren en este caso elevarán sus instancias a la Subsecretaría de este Ministerio, acompañando el certificado correspondiente.

6.º Todos los aspirantes que figuran en la relación remitida por el Tribunal, tendrán derecho a verificar en la época que estimen conveniente los tres meses de prácticas reglamentarias, a cuyo efecto lo solicitarán de los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas, siendo condición precisa que habrán de realizarlas como indica el párrafo segundo del apartado d) del artículo 3.º de la Orden de convocatoria.

7.º Si después de ocupar plaza todos los aspirantes que hayan completado las prácticas reglamentarias quedasen algunos que no reunieran este requisito, podrán llenarlo en el plazo improrrogable de seis meses, pasado el cual perderán todo derecho a ingreso y serán baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo.

8.º Los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas darán cuenta a la Subsecretaría de este Ministerio de los aspirantes que admitan a prácticas, faros en que las realicen y certificados que expidan.

9.º Los aspirantes que figuran en la relación remitida por el Tribunal enviarán nota de sus domicilios a la Sección de Personal, dando cuenta en lo sucesivo de las variaciones de residencia; a falta de ello se considerarán válidas las comunicaciones que se les dirijan por conducto de la Alcaldía de la localidad donde firmaron las peticiones de examen.

10. Los Torreros que se hallen en expectativa de destino tendrán derecho preferente a ocupar las vacantes de dependientes de servicio que se produzcan o estén vacantes en la actualidad, con arreglo a la Real orden de 17 de Marzo de 1927, a cuyo efecto el que desee ocupar alguna de estas plazas lo solicitará de la Subsecretaría de este Ministerio, señalando los faros en que desee servir, bien entendido que sólo en los que solicite podrá ser nombrado, y que el tiempo que permanezca en esta situación no le será de abono a los efectos de lo que previene el artículo 15 del Reglamento vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por el Comité provincial de la Primera Feria de Muestras y Manifestación Agropecuaria de Santander, y teniendo en cuenta los preceptos legales sobre Ferias y Exposiciones y los dictámenes de las Direcciones generales de Agricultura, Ganadería e Industrias Pecuarias y Comercio y Política Arancelaria, se declara oficial la Primera Feria de

Muestras y Manifestación Agropecuaria de Santander.

Madrid, 7 de Julio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

ADVERTENCIA.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicligias equinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 21

Avisos del número 518 al 541.

MAR BALTICO.—Báltico Occidental.—Precaución con barcos de pesca.—Avis aux Navigaterus, número 884. París, 1932.

Núm. 518.—Detalles.—De Mayo a Noviembre de 1932, una importante flotilla de buques pesqueros se dedicará durante la noche a la pesca del arenque en las costas de Slesving-Holstein (en particular en el fiord de Flensbourg, bahía de Eckernforde, bahía de Hohbitch, isla Fehmarn), entre Staberhuk y Dalimeshövéd.

Además de las luces prevenidas en el Reglamento, para evitar los abordajes en la mar por los barcos de pesca, una boya luminosa marcará el extremo de las redes, cuya longitud puede llegar hasta una milla.

(Aviso número 518, 20 de Mayo de 1932.)

B. H. I., Carta francesa, número 4.768.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Veregat.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 890. París, 1932.

Núm. 519.—Detalles.—La luz de Vere, situada en las proximidades de la Torre de Kampveer, en Latitud: 51° 33' N.—Longitud: 3° 40' Este (aproximada).

Han sido modificados sus sectores, siendo en la actualidad:

Rojo, del 114° al 134° (20°); del 282° al 296° (14°); del 334° al 396° (12°).

Blanco, del 134° al 140° (6°); del 153° al 182° (29°); del 296° al 304° (8°).

Verde, del 140° al 153° (13°); del 304° al 315° (11°).

Obscuro el resto.

(Aviso número 519, 20 de Mayo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.895.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 120.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Támesis (proximidades).—Naufragio balizado.—Trinity House Notice to Mariners, número 16. Londres, 1932.

Núm. 520.—Situación.—Latitud: 51° 56' 11" N.—Longitud: 1° 40' 40" E. (aproximada).

Detalles.—Una boya de naufragio ha sido fondeada a dos cables al ESE, del naufragio de un buque (de nombre desconocido) hundido durante la guerra a unas 2 ½ millas al E. (magnético) de la boya SE. Shipwash, en la situación arriba indicada.

La boya está pintada de verde con el letrero "Wreck", y exhibe las señales y luces siguientes, indicando que los buques, viniendo de N. a S., deben dejarla por estribor.

De noche: 3 luces verdes fijas, en una línea vertical.

De día: 3 bolas verdes, en una línea vertical.

Durante niebla: 3 repiques de campana sucesivos cada 30 segundos.

Un cierto número de boyas de amarre han sido fondeadas alrededor del naufragio, en conexión con los trabajos de dispersión que se efectúan.

Los buques deben dar a la boya de naufragio un buen resguardo.

(Aviso número 520, 20 de Mayo de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.610 y 1.406.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Desembocadura del Támesis.—North Foreland.—Naufragio peligroso.—Notice to Mariners, número 650. Londres, 1932.

Núm. 521.—Situación.—Latitud: 51° 31' N.—Longitud: 1° 36' E. (aproximada).

Detalles.—A 10,5 millas al 34° ½ de la luz de North Foreland, en la situación arriba indicada, existen restos de un naufragio, peligrosos para la navegación.

En la carta número 1.610 (Almirantazgo Inglés), el símbolo "naufragio no peligroso" (P. A.), dibujado un poco al W. de la situación arriba mencionada, debe borrarse.

(Aviso número 521, 20 de Mayo de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.610, 1.431, 1.406, 2.675C, 2.812A y 1.598.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Faros de Dungeness y Start.—Modificaciones en los radiofaros.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 15. Londres, 1932.

Núm. 522.—Detalles.—Se han efectuado en estos radiofaros las siguientes alteraciones:

1.° Dungeness. Latitud: 50° 55' N.—Longitud: 0° 58' Este (aproximada).

Señal distintiva: G. D. M. Longitud de onda: 1.030,93 metros (22' 20' s.).

Tiempos de niebla: Una transmisión de la señal característica (durando 1 minuto 45 segundos) cada 6 minutos (empezando a los 0, 6, 12, 18, etc. minutos de cada hora).

Tiempos claros: Dos transmisiones de la señal característica (cada una de ellas durando 1 minuto 45 segundos).

cada media hora, a los 0, 6, 30 y 86 minutos de cada hora.

Señal característica:

a) Transmisión de la señal distintiva G D M durante 41 ¾ seg.

b) Una raya larga durante 8 ¾ seg.

c) La señal distintiva transmitida durante 43 ¾ seg.

d) Una raya continua durante 8 ¾ segundos.

e) Una transmisión de la señal distintiva durante 2 seg.

Período total de la señal, 1 minuto y 45 seg.

2.° Start.

Latitud: 50° 13' N.—Longitud: 3° 38' W. (aproximada).

Señal distintiva G S M.

Longitud de onda: 1.010,10 metros (297 kc/s.).

Períodos de transmisión:

Tiempos de niebla: Una transmisión de la señal característica (durante 1 minuto 45 segundos) cada 6 minutos (empezando a los 2, 8, 14, 20, etc. minutos de cada hora).

Señal característica:

a) Transmite la señal distintiva durante 14 ¾ seg.

b) Raya continua durante 12 seg.

c) Una emisión de la señal distintiva, 3 ¾ seg.

d) Intervalo de silencio, 5 ¼ seg.

e) Repetición de a), b) y c), 31 ½ segundos.

f) Intervalo de silencio, 5 ¼ seg.

g) Repetición de a), b) y c), 31 ½ segundos.

Período total de la señal, 1 minuto y 45 seg.

(Aviso número 522, 20 de Mayo de 1932.)

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, números 2.004 y 2.027.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE MALTA.—Estación de T. S. H., suprimida temporalmente.—Notice to Mariners, núm. 677. Londres, 1932.

Núm. 523 (accidental).—Situación.—Latitud: 35° 53' 23" N.—Longitud: 14° 31' 43" E. (aproximada).

Detalles.—A partir del 2 de Mayo de 1932, y por un período aproximado de un mes, la estación de T. S. H. de Rinnella (G Y Z) cesará de funcionar.

Durante este período, los boletines meteorológicos serán transmitidos con 115 kc/s. de longitud de onda.

(Aviso número 523, 20 de Mayo de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.623 y 194.—List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, números 277, 3.277 y 5.277.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Barnouic.—Luz apagada temporalmente.—Avis aux Navigateurs, número 875. París, 1932.

Núm. 524 (accidental).—Situación. Latitud: 49° 02' N.—Longitud: 2° 48' W. (aproximada).

Detalles.—Se encuentra apagada accidentalmente la luz de Barnouic.

(Aviso número 524, 20 de Mayo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.320.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.644.—B. H. I., Cartas francesas, números 831 y 970.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Riviere de Lannion.—Boya restablecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 873. París, 1932.

Aviso anterior, número 502, de 1932 (véase).

Núm. 525.—Situación.—Latitud: 48° 47' N.—Longitud: 3° 40' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido restablecida en su estación la boya "Le Crapaud", a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 525, 20 de Mayo de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.644.—B. H. I., Carta francesa, número 956.

ATLANTICO NORTE, ARCHIPIELAGO DE LAS AZORES.—Islas San Miguel, Terceira y Fayal.—Información sobre señales horarias.—Avisos a los Navegantes, números 13 y 14. Lisboa, 1932.

Núm. 526.—Detalles.—1.° Isla de San Miguel.

A partir del día 1.° de Junio de 1932, las señales luminosas horarias que se hacen desde la torre del Observatorio Meteorológico de Punta Delgada se efectuarán dos veces al día, en la forma siguiente:

Primera señal.—Se encienden las luces a las 16^h 55^m 0^s y se apagan a las 17^h 0^m 0^s (hora civil de Greenwich).

Segunda señal.—Se encienden las luces a las 22^h 55^m 0^s y se apagan a las 23^h 0^m 0^s (hora civil de Greenwich).

2.° Isla Terceira.

A partir del día 1.° de Junio de 1932, las señales luminosas que se hacen desde la torre del Observatorio Meteorológico de Angra do Heroísmo, se efectuarán dos veces al día, en la forma siguiente:

Primera señal.—Las luces se encienden a las 16^h 55^m 0^s y se apagan a las 17^h 0^m 0^s (hora civil de Greenwich).

Segunda señal.—Las luces se encienden a las 22^h 55^m 0^s y se apagan a las 23^h 0^m 0^s (hora civil de Greenwich).

3.° Isla de Fayal.

A partir del 1.° de Junio de 1932, las señales luminosas horarias que se hacen desde la torre del Observatorio Meteorológico de Horta, se efectuarán dos veces al día, en la siguiente forma:

Primera señal.—Las luces se encienden a las 16^h 55^m 0^s y se apagan a las 17^h 0^m 0^s (hora civil de Greenwich).

Segunda señal.—Las luces se encienden a las 22^h 55^m 0^s y se apagan a las 23^h 0^m 0^s (hora civil de Greenwich).

(Aviso número 526, 20 de Mayo de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.813, 1.855 y 1.950.—Carta número 213.

OCEANO INDICO, AFRICA, COSTA W St. Paul de Loanda.—Luz suprimida. Notice to Mariners, núm. 664. Londres, 1932.

Núm. 527.—Detalles.—La luz anterior de enfilación, situada en el Morro das Lagostas, en

Latitud: 8° 45' S.—Longitud: 13° 18' Este (aproximada), cuyas características eran fija blanca, ha sido suprimida, debiendo borrarse de la carta la línea de enfilación correspondiente.

(Aviso número 527, 20 de Mayo de 1932.)

List of Lights, Part. IV, de 1930, número 1.181. — Carta del Almirantazgo Inglés, número 604 (plano).

MAR ROJO, PENINSULA DE SINAI. Golfo de Suez.—Tor.—Baliza luminosa establecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 938. París, 1932.

Núm. 528.—Nombre y situación: Ba-

Latitud: 28° 13' N.—Longitud: 33° 36' Este (aproximada).

Baliza cuadrangular, pintada a franjas horizontales blancas y negras y exhibiendo una luz blanca de destellos (un destello cada 3 segundos).

(Aviso número 528, 20 de Mayo de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 8° y 757.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maine.—West Quoddy Head.—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners, núm. 1.068. Washington, 1932.

Núm. 529.—Situación.—Latitud: 44° 48' 25" N.—Longitud: 66° 57' 04" W.

Detalles: En el faro de West Quoddy Head ha sido instalado un radiofaro (clase C, pequeña potencia), con las siguientes características:

Transmite con una frecuencia de 292 kc/s. (1.027 metros) cada 180 segundos, la siguiente señal característica:

— etc., 60 segundos; silencio, 120 segundos.

El radiofaro opera continuamente en tiempos cerrados o de niebla, y diariamente, en tiempos claros, durante los tercetos 15 minutos de cada hora.

(Aviso número 529, 20 de Mayo de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.492.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—New-Jersey.—Isla de Barnegat.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 1.070.—Washington, 1932.

Núm. 530.—Situación.—Latitud: 39° 6' 00" N.—Longitud: 74° 6' 15" W. (aproximada).

Detalles.—Una luz denominada "Tripod" ha sido instalada en la situación arriba indicada, a unos 455 metros de la luz de Barnegat, en las siguientes marcaciones:

Forked River Coast Guard Station, 13°.

Coast Guard Cupola, Barnegat City, 175°.

Barnegat Light, 199°.

Las características de la luz son: Fija roja.

Altura sobre el nivel del mar: 1,5 metros.

Estructura en forma de trípode.

(Aviso número 530, 20 de Mayo de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.480.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—Oregon.—Coquille River.—Señal de niebla suprimida definitivamente.—Notice to mariners, núm. 102. Washington, 1932.

Núm. 531.—Detalles.—La señal de niebla de Coquille River ha sido suprimida definitivamente.

(Aviso número 531, 20 de Mayo de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 1.061. — Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.122.

MAR DE LAS ANTILLAS, COLOMBIA. Puerto de Cartagena.—Alteraciones en boyas luminosas.—Notice to Mariners, núm. 653. Londres, 1932.

Núm. 532.—Detalles.—1.° Boya luminosa establecida.

A 1,25 millas al 99° de la cúspide de la colina más al SE. de la Isla de Torre Bomba, en

Latitud: 10° 21' N. — Longitud: 75° 31' W. (aproximada), ha sido fondeada

una boya luminosa pintada de rojo y exhibiendo una luz roja de relámpagos.

2.° La boya luminosa (luz blanca de relámpagos) que figura en la carta a media milla al SE. de la anterior boya, debe ser suprimida, por no existir en la actualidad.

(Aviso número 532, 20 de Mayo de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.434 (plano).

ATLANTICO NORTE, GUAYANA FRANCESA.—Maroni.—Boya luminosa restablecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 921. París, 1932.

Aviso anterior, número 430, de 1932 (véase).

Núm. 533.—Situación.—Latitud: 5° 48' Norte.—Longitud: 53° 57' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido colocada de nuevo en su estación, la boya luminosa "Hollandaise du Maroni", a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 533, 20 de Mayo de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.802.—B. H. I., Carta francesa número 2.219.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E. Isla Bom Abrigo.—Alteraciones en la luz.—Notice to Mariners, núm. 663. Londres, 1932.

Núm. 534.—Situación.—Latitud: 25° 07' S.—Longitud: 47° 52' W. (aproximada).

Detalles.—Las características de esta luz han sido modificadas, siendo en la actualidad:

Bianca, con un relámpago cada 6 segundos (luz, 0,5 seg.; ocultación, 5,5 segundos.)

(Aviso número 534, 20 de Mayo de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1932, suplemento número 2, número 172.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.465, 3.326, 350 y 2.202^B.

PACIFICO SUR, CHILE.—Corrección a un aviso anterior.—Servicio Hidrográfico.—Revisión.

Aviso anterior, número 514 de 1932 (véase).

Núm. 535.—Detalles.—El aviso número 514 de 1932, donde dice "Isla Huafo", debe decir "Isla Huafo".

(Aviso número 535, 20 de Mayo de 1932.)

PACIFICO SUR, CHILE.—Bahía de Iquique.—Luz establecida.—Avisos a los Navegantes, núm. 96. Valparaíso, 1932.

Núm. 536.—Situación.—Latitud: 20° 12' 8" S.—Longitud: 70° 10' 26" W. (aproximada).

Detalles.—En el extremo N. del muelle del puerto artificial, en la situación arriba indicada, ha sido instalada una luz con las siguientes características:

Roja, de destellos cada 5 segundos (luz, 1 seg.; ocultación, 4 seg.).

Alcance de la luz: 12 millas.

Visible en todo el horizonte.

(Aviso número 536, 20 de Mayo de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.747.

MAR DEL JAPON, JAPON, COSTA W. Hokkaido.—Rumoi.—Luces establecidas.—Notice to Mariners, núm. 655. Londres, 1932.

Núm. 537.—Detalles.—1.° En el extremo del rompeolas S., en

Latitud: 43° 57' 45" N. — Longitud:

141° 37' 30" W., se ha instalado una luz con las siguientes características:

Roja, de relámpago cada 3 segundos. Altura de la luz sobre el nivel del mar: 14,6 metros.

Alcance: 12 millas.

Estructura: Torre circular de cemento, pintada de rojo.

2.º En el rompeolas N., a 2,5 cables al 90º de la luz anterior, ha sido instalada una luz con las siguientes características:

Blanca, de relámpago cada 3 segundos.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 14,6 metros.

Alcance: 12 millas.

Estructura: Torre circular de cemento, pintada de blanco.

(Aviso número 537, 20 de Mayo de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, números 2.311-7 y 2.311-8.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.200 y 452.

PACIFICO NORTE, JAPON, COSTA E.

Hokkaido.—Kushiro.—Alteraciones en una luz y señal de niebla.—Notice to Mariners, núm. 649. Londres, 1932.

Núm. 538.—Situación.—Latitud: 42° 58' N.—Longitud: 144° 21' E. (aproximada).

Detalles.—La luz del extremo del rompeolas S. ha sido modificada, siendo sus características actuales:

Roja, de ocultación cada 6 segundos (luz, 3 seg.; ocultación, 3 seg.).

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 13,1 metros.

Las demás características no varían.

La señal de niebla establecida en el faro de la luz anterior ha sido igualmente modificada, siendo en la actualidad:

Campana, dando un repique cada 80 segundos.

(Aviso número 538, 20 de Mayo de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 2.291.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 991 y 452.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA.

Corrección al Suplemento número 7 del "Derrotero del Mediterráneo".—Servicio Hidrográfico. Revisión. 13 Mayo 1932.

Núm. 539.—Detalles.—En el suplemento número 7 al "Derrotero del Mediterráneo" (edición de 1925), en la página número 43, el epígrafe "Página 529" debe sustituirse por "Página 539".

(Aviso número 539, 20 de Mayo de 1932.)

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Javea.—Información sobre balizas.—Submarino "C-2". 9 Mayo 1932.

Núm. 540.—Situación.—Latitud: 38° 47,5 N.—Longitud: 0° 11,5 E. (aproximada).

Detalles.—Las dos balizas del "Cable submarino de las Baleares", que figuran en la carta número 292-A (plano de las ensenadas de Javea y Portichol), no existen en la actualidad.

(Aviso número 540, 20 de Mayo de 1932.)

Carta número 292-A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA W.—Ría de Marín.—Polígono Naval.—Información sobre señales de tiro.—Escuelas de Tiro Naval "Jáner". 10 Mayo 1932.

Núm. 541 (accidental).—Situación del faro de Isla Ons:

Latitud: 42° 22',9 N.—Longitud: 8° 56',2 W. (aproximada).

Detalles.—Habiéndose caído el poste de señales instalado en las proximidades de la farola de Isla Ons, a que se refiere la línea 47 de la página 226 del "Derrotero de las Costas de España y Portugal" (edición de 1932), la señal

que debía izarse en él se iza provisionalmente en el poste que existe en lo alto de Cabo Udra.

(Aviso número 541, 20 de Mayo de 1932.)

Cartas números 64-a, 124-A y 75-A. San Fernando, 20 de Mayo de 1932. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

RELACION de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se habrán de proveer por concurso entre viudas o huérfanos, mayores de edad, de funcionarios del Estado, civiles o militares, o de Administradores de Loterías, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 20 de Marzo de 1930 y 31 de Octubre de 1931 (Gacetas de 26 del mismo mes y año y 1.º de Noviembre de 1931, respectivamente).

ADMINISTRACIONES	PROVINCIAS	FIANZA	COMISION
		Pesetas	en el último año Pesetas
DE PRIMERA CLASE			
Garrucha.—Se anuncia por segunda vez.....	Almería.....	5.800,00	2.885,20
Jerez de la Frontera, núm. 2...	Cádiz.....	32.000,00	10.980,10
Alcázar de San Juan.....	Ciudad Real.....	8.000,00	3.253,40
Torredelcampo.....	Jaén.....	3.500,00	1.571,00
Madrid, núm. 8.....	Madrid.....	29.000,00	8.983,18
Sevilla, núm. 10.....	Sevilla.....	26.000,00	8.216,40
Valencia núm. 5.....	Valencia.....	26.500,00	9.518,15
Bilbao, núm. 3.....	Vizcaya.....	47.000,00	15.236,22
Bilbao, núm. 14.....	Idem.....	18.000,00	6.395,89
Santurce, núm. 1.....	Idem.....	5.000,00	2.430,00
DE SEGUNDA CLASE			
Daimiel.....	Ciudad Real.....	2.500,00	966,00
Jadraque.....	Guadalajara.....	2.500,00	604,88

Los aspirantes a ocupar estas Administraciones habrán de dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas y otra de una peseta del Colegio de Huérfanos de Hacienda, y presentarlas en esta Dirección general dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte este anuncio; debiendo hacer constar con toda claridad su domicilio, su calidad de viuda o huérfano de funcionario civil o militar o de Administrador de Loterías, y nombre y cargo o empleo que desempeñó el causante; teniendo en cuenta que sólo se considerarán funcionarios públicos, a los efectos de tener derecho a tomar parte en este concurso, los que hayan pertenecido a un Cuerpo organizado del Estado, civil o militar, regulados sus ascensos, categorías y vicisitudes en la carrera, en disposiciones adecuadas y cobrasen sus haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado; también expresarán el nombre y fecha del nacimiento de los hijos o hermanos que tengan que sostener; haciendo respecto a los que hayan cumplido diez y seis años, la declaración de que carecen de bienes, no ejercen profesión ni disfrutan de sueldo o remuneración alguna, o declararán los que posean.

Asimismo expresarán los solicitantes el importe íntegro de la pensión que disfruten, lo que harán constar, así como todas las rentas y productos de toda clase de bienes que tengan, en la declaración jurada, que, ajustada al modelo adjunto, acompañarán a las instancias, reintegradas con timbre de 0,25 pesetas.

No podrán solicitar en cada instancia más de tres Administraciones de Loterías; en la inteligencia de que no se tomarán en consideración, si alguna contuviere mayor número, más que las tres que se indiquen en primer lugar, entendiéndose las preferen por el orden que las enumeren.

Las instancias que se presenten con anterioridad al anuncio o con posterioridad al plazo señalado, y las que aun deducidas en tiempo no se ajusten a los requisitos exigidos en este anuncio, quedarán sin curso, considerándose como no presentadas, y sin que deba hacerse notificación alguna a los interesados, según previene el apartado tercero de la disposición de 20 de Marzo expresada. Se advierte a los concursantes, que los que sean designados habrán de justificar documentalmente, antes de tomar posesión, las condiciones alegadas, constituir la fianza en el plazo de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento, y atender personalmente

te al despacho de la Administración; debiendo tener presente al formular sus instancias, todas las prevenciones de la Orden de 20 de Marzo citada.

Modelo que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en la Orden de 4 de Abril de 1928, declaro, bajo mi responsabilidad, que las rentas que anualmente percibo por todos conceptos, como de mi propiedad o de la de mis hijos que están a mi cargo, importan ... pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Por la pensión anual íntegra que disfruto como ... de D. ..., ... pesetas.

Por renta anual de fincas rústicas o arbanas de mi propiedad o de la de mis hijos a mi cargo, ... pesetas.

Por intereses de títulos o valores de mi propiedad o de la de mis hijos, ... pesetas anuales.

Utilidades que anualmente me produce el comercio o industria que poseo en ..., pesetas. (En este concepto se expresará el término medio de las rentas de los cinco últimos años.)

Y para que conste y a los fines establecidos en la Orden citada, firmo la presente en ... a ... de ... de 1932.

(Firma del interesado.)

Madrid, 14 de Julio de 1932.—El Director general, P. S., Luis Richi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Benimarfull (Alicante), D. Antonio Domenech Mira, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Almudaina abonará mensualmente 12,15 pesetas.

El de Penáguila, 7,05.

El de Benimantell, 2,98.

El de Planes, 4,44; y

El de Benimarfull, 25,46.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 14 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física, del Secretario del Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo), D. Angel García Abascal, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 9.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Valdáliga abonará mensualmente 36,59 pesetas.

El de Valle Bajo de Peñamellera, pesetas 110,10; y

El de Ribadesella, 453,31.

El Ayuntamiento de Ribadesella abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, recaudando

de las demás Corporaciones las cantidades que les han correspondido.

Madrid, 14 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Itmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Historia Natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, por excedencia de su titular D. Salustio Alvarado Fernández,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales a contar de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal, en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en los que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el curso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Julio de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Vista la instancia que elevan a este Ministerio varios alumnos de ese Centro docente, quienes tenían aprobadas algunas asignaturas del plan antiguo de la carrera de Veterinaria, solicitando se les conceda la opción de elegir el plan por el que han de seguir sus estudios, renunciando a los que llevan

hechos por el moderno, si se les permite terminarlos por el plan antiguo, o sea por el que comenzaron, y teniendo en cuenta que el Decreto del Ministerio de Fomento, de fecha 7 de Diciembre pasado, señala en su Base 26 que no existirá incompatibilidad entre las asignaturas de un mismo curso semestral, pero es necesario haber aprobado todas las asignaturas de un curso para poderse examinar del siguiente, habiéndose dado el caso anómalo de que los solicitantes han aprobado el primer semestre del segundo año sin tener aprobadas ninguna de las asignaturas correspondientes al segundo semestre del primer año, careciendo, por tanto, con arreglo a la Base anteriormente mencionada, de valor legal la aprobación de aquellas asignaturas, no habiéndose creado por esa causa ningún estado de derecho, y estando, por consiguiente, los alumnos mencionados en la situación legal de la fecha en que realizaron la matrícula de las asignaturas a las que indebidamente se les ha admitido a examen, quedando facultados, por lo tanto, para optar por el plan que más crean convengan a sus intereses,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por los alumnos de la Escuela de Veterinaria de León, quienes podrán continuar sus estudios por el plan establecido por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, siempre que a la promulgación del Decreto de 7 de Diciembre de 1931 tuvieren aprobada alguna asignatura por aquel plan, sin que puedan obtener los beneficios que por el nuevo plan de enseñanza se conceden a los que obtengan el título de Licenciado o Doctor en Zootecnia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León.

Itmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, por fallecimiento de su titular, D. José M.º de Jesús,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no ad-

mitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Julio de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de Escuelas vacantes existentes con anterioridad a 1.º de Enero último y que corresponde proveer por los cuatro primeros turnos.

(Continuación.)

PROVINCIA DE VALENCIA

MAESTROS

Serie A

Aemuz-Idem.—Unitaria número 3, 1.935 habitantes.

Alacuas-Idem.—Unitaria número 2, 1.765 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Albaida-Idem.—Unitaria número 3, 1.461 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aldat dels Taranchers-Idem.—Unitaria, 856 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alborache-Idem.—Unitaria número 2, 1.024 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alcacer-Idem.—Unitaria número 2, 3.594 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alcudia de Carlet-Idem.—Unitaria número 2, 4.226 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aldaya-Idem.—Unitaria número 2, 3.403 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aldea de Perelló-Sueca.—Unitaria, 628 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aljafar-Idem.—Unitaria número 2, 3.241 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Algemesí-Idem.—Sección graduada, 11.711 habitantes.

Almácer-Idem.—Unitaria número 2, 2.226 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almoines-Idem.—Unitaria número 2,

1.298 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almusafes-Idem.—Unitaria número 2, 2.877 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benifayó-Idem.—Unitaria número 2, 6.974 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Beniganim-Idem.—Unitaria número 2, 3.391 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benimodo-Idem.—Unitaria número 2, 1.192 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Beniopa-Idem.—Unitaria número 2, 2.459 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benisoda-Idem.—Unitaria, 721 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bétera-Idem.—Unitaria número 1, 3.949 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bocairente-Idem.—Unitaria número 3, 3.847 habitantes.

Bugarra-Idem.—Unitaria número 2, 1.529 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bañol-Idem.—Unitaria número 3, habitantes 4.736. Puede solicitarse por consortes.

Carcagente-Idem.—Unitaria número 1, 14.041 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Casas Bajas-Idem.—Unitaria número 2, 1.258 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cofrentes-Idem.—Unitaria, 1.895 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cuart de Poblet-Idem.—Unitaria número 2, 2.631 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cuatrecorona-Idem.—Unitaria número 2, 2.204 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cullera-Idem.—Unitaria número 1, 13.331 habitantes.

Chelva-Idem.—Unitaria número 2, 4.935 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chella-Idem.—Unitaria número 2, 2.838 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chera-Idem.—Unitaria número 2, 1.057 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chirivella-Idem.—Unitaria número 2, 1.728 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chiva-Idem.—Unitaria número 1, 4.890 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Domeño-Idem.—Unitaria número 2, 986 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuente la Higuera-Idem.—Unitaria número 3, 3.874 habitantes.

Gandía-Idem.—Unitaria número 1, 1.691 habitantes.

Gandía-Idem.—Unitaria número 5, 1.691 habitantes.

Gestalgar-Idem.—Unitaria número 2, 1.798 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Godella-Idem.—Unitaria número 2, 2.929 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guadassar-Idem.—Unitaria número 2, 3.654 habitantes.

Jalance-Idem.—Unitaria número 1, 2.380 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jaraco-Idem.—Unitaria número 2, 2.222 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jarafuel-Idem.—Unitaria número 2, 2.553 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Játiba-Idem.—Unitaria número 6, 14.231 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Liria-Idem.—Unitaria número 3, 9.565 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Liria-Idem.—Unitaria número 7, 9.565 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Loriguilla-Idem.—Unitaria, 972 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Luchente-Idem.—Unitaria número 2, 1.883 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llosa de Banes-Idem.—Unitaria número 2, 2.484 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Manises-Idem.—Unitaria número 3, 5.044 habitantes.

Manuel-Idem.—Unitaria número 2, 2.374 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Masalavés-Idem.—Unitaria número 2, 1.002 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Masanasa-Idem.—Unitaria número 2, 3.371 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Meliana-Idem.—Unitaria número 2, 3.380 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mislata-Idem.—Unitaria número 2, 2.528 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Moncada-Idem.—Unitaria número 3, 4.410 habitantes.

Monserrat-Idem.—Unitaria número 3, 2.137 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Miseros-Idem.—Unitaria número 2, 1.980 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Navarres-Idem.—Unitaria número 2, 2.725 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oliva-Idem.—Unitaria número 3, 9.117 habitantes.

Ollería-Idem.—Sección graduada, 3.659 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pedralba-Idem.—Unitaria número 2, 2.824 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Picaña-Idem.—Unitaria número 2, 1.688 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Poliña de Júcar-Idem.—Unitaria número 2, 2.092 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puebla del Duc-Idem.—Unitaria número 2, 2.021 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Puerto-Sagunto.—Unitaria número 3, 1.528 habitantes.

Sagunto-Idem.—Unitaria número 3, 8.407 habitantes.

Rafelbuñal-Idem.—Unitaria número 2, 2.130 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Real de Gandía-Idem.—Unitaria número 1, 1.572 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Real de Montroy-Idem.—Unitaria número 2, 1.727 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ribarroja-Idem.—Unitaria número 3, 4.174 habitantes.

Reguena-Idem.—Unitaria número 1, 8.216 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Juan-Requena.—Mixta, 748 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Siete Aguas-Idem.—Unitaria número 2, 1.637 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Simat de Valldigna-Idem.—Unitaria número 3, 2.829 habitantes.

Sollana-Idem.—Unitaria número 2, 3.539 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tabernes Blanques-Idem.—Unitaria número 2, 930 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tabernes de Valldigna-Idem.—Unitaria número 3, 9.693 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Titaguas-Idem.—Unitaria número 2, 1.156 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torre Baja-Idem.—Unitaria número 2, 831 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torrente-Idem.—Unitaria número 3, 10.045 habitantes.

Tuèjar-Idem.—Unitaria número 2, 2.300 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Turil-Idem.—Unitaria núm. 3, 4.543 habitantes.

Utiel-Idem.—Unitaria núm. 1, 9.880 habitantes.

Valencia (Gil Polo)-Idem.—Sección graduada, 177.108 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vallanca-Idem.—Unitaria número 2, 1.236 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vallada-Idem.—Unitaria número 3, 2.813 habitantes.

Villalonga-Idem.—Unitaria núm. 2, 3.261 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villamarchante-Idem.—Unitaria número 2, 3.758 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva de Castellón-Idem.—Unitaria núm. 3, 5.010 habitantes.

Villar del Arzobispo-Idem.—Unitaria núm. 2, 4.554 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vinuesa-Idem.—Unitaria número 2, 1.692 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Yesa-Idem.—Unitaria, 970 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie B

Alcudia de Carlet-Idem.—Unitaria núm. 3, 4.226 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Algemesi-Idem.—Unitaria número 2, 11.711 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benifayó-Idem.—Unitaria número 3, 6.974 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bétera-Idem.—Sección graduada, 3.948 habitantes.

Carcagente-Idem.—Unitaria, 14.041 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cullera-Idem.—Unitaria número 2, 13.331 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chelva-Idem.—Unitaria número 4, 4.935 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gandía-Idem.—Unitaria número 2, 10.691 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gandía-Idem.—Unitaria número 6, 10.691 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guadasuar-Idem.—Unitaria núm. 3, 3.654 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jalance-Idem.—Unitaria número 2, 2.380 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Játiba-Idem.—Unitaria número 7, 14.231 habitantes.

Liria-Idem.—Unitaria núm. 4, 9.565 habitantes.

Oliva-Idem.—Unitaria núm. 4, 9.117 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sagunto-Idem.—Unitaria número 4, 8.467 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Real de Gandía-Idem.—Unitaria número 2, 1.572 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Requena-Idem.—Unitaria número 5, 8.216 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tabernes de Valldigna-Idem.—Unitaria núm. 2, 9.693 habitantes.

Utiel-Idem.—Unitaria núm. 2, 9.880 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Utiel-Idem.—Unitaria núm. 6, 9.880 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villar del Arzobispo-Idem.—Unitaria núm. 4, 4.554 habitantes.

Serie C

Algemesi-Idem.—Unitaria número 3, 11.711 habitantes.

Benifayó-Idem.—Unitaria número 4, 6.974 habitantes.

Cullera-Idem.—Unitaria número 3, 13.331 habitantes.

Chelva-Idem.—Unitaria número 5, 4.935 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gandía-Idem.—Unitaria número 3, 1.691 habitantes.

Játiba-Idem.—Unitaria número 8, 14.231 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Liria-Idem.—Unitaria número 5, 9.565 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oliva-Idem.—Unitaria número 5, habitantes 9.117.

Requena-Idem.—Unitaria número 6, 8.216 habitantes.

Utiel-Idem.—Unitaria número 3, habitantes 9.880.

Villar del Arzobispo-Idem.—Unitaria número 5, 4.554 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie D

Gandía-Idem.—Unitaria número 4, 10.691 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Játiba-Idem.—Unitaria número 9, 14.231 habitantes.

Liria-Idem.—Unitaria número 6, habitantes 9.565.

Oliva-Idem.—Unitaria número 6, habitantes 9.117. Puede solicitarse por consortes.

Utiel-Idem.—Unitaria número 4, habitantes 9.880. Puede solicitarse por consortes.

Villar del Arzobispo-Idem.—Unitaria número 6, 4.554 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Ahillas-Chelva.—Mixta, 58 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aldea de Selgas-Aldemuy.—Mixta, 331 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aldea de Artay-Andilla.—Mixta, 159 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cogullada-Carcagente.—Mixta, 449 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuente del Omet-Picasent.—Mixta, 57 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lugar Nuevo Fonellet-Idem.—Unitaria, 450 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lugar Nuevo de la Corona-Idem.—Mixta, 217 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mareny de Barraquetas-Sueca.—Unitaria, 248 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE VIZCAYA

MAESTROS

Serie A

Arrazua-Idem.—Unitaria, 860 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bermeo-Idem.—Sección graduada, 8.726 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Cervantes), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Berástegui), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Concha), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Unitaria (Plaza de la República), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Torre Uriza), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Torre Uriza), 134.369 habitantes.

Ceanuri-Idem.—Unitaria, 2.817 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cenarruza-Idem.—Unitaria, 1.033 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cortezubi-Idem.—Unitaria, 879 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Durango-Idem.—Sección graduada, 5.835 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Eldorri-Idem.—Unitaria, 3.279 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ermua-Idem.—Unitaria, 1.039 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fruniz-Idem.—Unitaria, 534 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gámiz-Gámiz y Fica.—Unitaria, 669 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibarraguelua-Idem.—Unitaria, 1.723 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lauquinez-Idem.—Unitaria, 539 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Larrabezua-Idem.—Unitaria, 1.635 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llano-Baracaldo.—Unitaria, 26.645 habitantes.

Maruri-Idem.—Unitaria, 743 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Miravalles-Idem.—Unitaria, 1.369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Munguía-Idem.—Unitaria, 5.094 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ondarroa-Idem.—Sección graduada, 4.774 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Plencia-Idem.—Unitaria, 1.777 habi-

antes. Puede solicitarse por consortes.

San Pelayo-Baquito.—Mixta, 734 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
San Salvador del Valle-Idem.—Unitaria, 6.379 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sestao-Idem.—Sección graduada, habitantes 15.732.

Valmaseda-Idem.—Unitaria, 3.679 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vega de Santa Eugenia-Guecho.—Unitaria, 3.771 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie B

Bermeo-Idem.—Sección graduada, 8.726 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Berástegui), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Concha), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Concha), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Unitaria (Ribera de Deusto), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Torre Urizar), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Unitaria (Zorroza), 134.369 habitantes.

Durango-Idem.—Sección graduada, 5.835 habitantes.

Llano-Baracaldo.—Unitaria, 20.645 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ondárroa-Idem.—Sección graduada, 4.744 habitantes.

Sestao-Idem.—Sección de graduada, 15.722 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vega de Santa Eugenia-Guecho.—Unitaria, 3.771 habitantes.

Serie C

Bermeo-Idem.—Sección graduada, 8.726 habitantes.

Bilbao-Idem.—Unitaria (Zorroza), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Unitaria (Bolueta), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Concha), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Tivoli), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Torre Urizar), 134.369 habitantes.

Regato-Baracaldo.—Unitaria, 20.645 habitantes.

Sestao-Idem.—Sección graduada, 15.722 habitantes.

Serie D

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Urizarri), 134.369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Concha), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Unitaria (plaza de la República), 134.369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Torre Urizar), 134.369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Torre Urizar), 134.369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sestao-Idem.—Sección graduada, 15.722 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sestao-Idem.—Sección graduada,

15.722 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 500 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Montellano-Idem.—Mixta, 406 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olacuenta-Bériz.—Unitaria, 194 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Martín-Musques.—Unitaria, 246 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE ZAMORA

MAESTROS

Serie A

Benavente-Idem.—Sección graduada, 5.821 habitantes.

Belver de los Montes-Idem.—Unitaria número 2, 1.321 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castroverde de Campos-Idem.—Sección de graduada, 1.863 habitantes.

Cerecinos del Carrizal-Idem.—Unitaria, 563 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Corrales-Idem.—Sección graduada, 1.768 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ferreras de Arriba-Idem.—Unitaria, 575 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fonfría-Idem.—Unitaria, 567 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Friera de Valverde-Idem.—Unitaria, 587 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuentes de Ropel-Idem.—Unitaria número 2, 1.339 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuentesauco-Idem.—Sección graduada, 3.200 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Maderal-Idem.—Unitaria 711 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Montamarta-Idem.—Unitaria número 2, 1.289 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Morales de Toro-Idem.—Sección graduada, 1.974 habitantes.

Zamora-Idem.—Sección graduada "Fernández Duero", 18.185 habitantes.

Puebla de Sanabria-Idem.—Unitaria número 2, 1.093 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Revellinos-Idem.—Unitaria, 793 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Roelos-Idem.—Unitaria, 740 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Trazos-Idem.—Unitaria, 688 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zamora-Idem.—Unitaria de San Lázaro, 18.185 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Toro-Idem.—Sección graduada, 7.335 habitantes.

Venialbo-Idem.—Unitaria número 2, 1.569 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Videmala-Idem.—Unitaria, 647 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villalpando-Idem.—Unitaria número 1, 2.864 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie B

Castroverde de Campos-Idem.—Sec-

ción graduada, 1.863 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Corrales-Idem.—Sección graduada, 1.768 habitantes.

Fuentesauco-Idem.—Sección graduada, 3.200 habitantes.

Benavente-Idem.—Sección graduada, 5.821 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puebla de Sanabria-Idem.—Unitaria número 1, 1.093 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Toro-Idem.—Sección graduada, 7.335 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zamora-Idem.—Sección graduada, 18.185 habitantes.

Zamora-Idem.—Sección graduada, 18.185 habitantes.

Serie C

Benavente-Idem.—Sección graduada, 5.821 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zamora-Idem.—Sección graduada, práctica, 18.185 habitantes.

Serie D

Benavente-Idem.—Sección graduada, 5.821 habitantes.

Zamora-Idem.—Unitaria Cabañares, 18.185 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Alcortillo-Rábano de Aliste.—Mixta, 283 habitantes.

Anta de Tera-Valdemerilla.—Mixta, 157 habitantes.

Asturianos-Idem.—Unitaria, 399 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Arcillera-Ceadea.—Mixta, 133 habitantes.

Bercianos de Valverde-Pública de Valverde.—Mixta, 335 habitantes.

Cabañas de Aliste-Riófrío.—191 habitantes.

Carbajales de la Encomienda-Mixta, 246 habitantes.

Cibanal-Idem.—Mixta, 479 habitantes.

Codesal-Idem.—Mixta, 322 habitantes.

Dornillas-Manzanal de los Infantes. Mixta, 101 habitantes.

Ferreros-Robleda.—Mixta, 131 habitantes.

Latedo-Vilariño Tras la Sierra.

Letrillas-Espadañedo.—Mixta, 90 habitantes.

Quintanilla del Olmo-Idem.—Mixta, 256 habitantes.

Rábano de Sanabria.—Mixta, 470 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rivas-Viñas.—Mixta, 167 habitantes.

Rovadelago-Galende.—Mixta, 329 habitantes.

San Blas-Viñas.—Mixta, 169 habitantes.

San Martín de Castañedo-Galende.—Mixta, 343 habitantes.

San Pedro de la Viña.—Unitaria, 445 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Pedro de Zamudia-Idem.—Unitaria, 423 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Vicente de la Cabeza.—Mixta, 278 habitantes.

Vidayanes-Idem.—Mixta, 354 habitantes.

Villanueva de las Veras-Idem.—Unitaria, 481 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villarino de Sanabria-Trefacio.—Mixta, 116 habitantes.

PROVINCIA DE VALENCIA

MAESTRAS

Serie A

Ademuz-Idem.—Párvulos, 2.995 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alacuás-Idem.—Unitaria, 2.785 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Albaida.—Unitaria número 2, 4.401 habitantes.

Alberique-Idem.—Párvulos, 6.613 habitantes.

Albuixech-Idem.—Párvulos, 2.038 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alcacer-Idem.—Unitaria número 2, 3.594 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alcubias-Idem.—Párvulos, 2.900 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alcudia de Carlet.—Unitaria número 2, 4.226 habitantes.

Aldaya-Idem.—Unitaria número 2, 3.408 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aldea de Perelló-Sueca.—Unitaria, 628 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alfajar-Idem.—Unitaria número 2, 3.241 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alfaro del Patriarca-Idem.—Párvulos, 1.736 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Algemesi-Idem.—Unitaria número 3, 11.711 habitantes.

Almácer-Idem.—Unitaria núm. 2, 2.226 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almoines-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.298 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almufases-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.298 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aras de Alpuente-Idem.—Unitaria, 1.069 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benifayó-Idem.—Párvulos número 1, 6.974 habitantes.

Benigamin-Idem.—Unitaria núm. 2, 3.391 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benimodo-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.192 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Beniopa-Idem.—Unitaria número 2, 2.459 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benipanel-Idem.—Párvulos, 684 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benisanó-Idem.—Párvulos, 995 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bétera-Idem.—Unitaria número 1, 4.949 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bocairente-Idem.—Unitaria núm. 2, 3.847 habitantes.

Buñol-Idem.—Unitaria número 3, 4.736 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Burjassot-Idem.—Párvulos, 6.541 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Camino del Grao-Valencia.—Unitaria, 2.185 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Canals-Idem.—Unitaria, 3.742 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Carcagente-Idem.—Unitaria núm. 4, 11.707 habitantes.

Carcagente-Idem.—Unitaria núm. 8, 11.707 habitantes.

Carlet-Idem.—Párvulos, 5.885 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Casas Bajas-Idem.—Unitaria número 2, 1.258 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Casinos-Idem.—Unitaria número 2, 2.238 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Catadán-Idem.—Unitaria número 2, 1.864 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Catarroja-Idem.—Unitaria núm. 3, 3.364 habitantes.

Cuart de Poblet-Idem.—Unitaria, 2.681 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cuatretonda-Idem.—Unitaria número 2, 2.204 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cullera-Idem.—Sección número 1, 13.331 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chelva-Idem.—Unitaria número 3, 4.935 habitantes.

Chella-Idem.—Unitaria número 2, habitantes 2.838. Puede solicitarse por consortes.

Cheste-Idem.—Unitaria número 3, 6.262 habitantes.

Chirivella-Idem.—Unitaria número 2, 1.728 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chiva-Idem.—Unitaria número 4, habitantes 4.858.

Domeño-Idem.—Unitaria número 2, 986 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Eliana-Puebla de Vallbona.—Párvulos, 707 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Faura-Idem.—Párvulos, 1.528 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuente Encarroz.—Unitaria número 2, 2.586 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuente la Higuera-Idem.—Unitaria número 3, 3.874 habitantes.

Fuenterrobles-Idem.—Unitaria, 1.501 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gandía-Idem.—Unitaria número 3, 12.893 habitantes.

Gandía-Idem.—Unitaria número 7, 12.893 habitantes.

Godella-Idem.—Unitaria número 2, 2.929 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guadasuar-Idem.—Unitaria número 2, 3.654 habitantes.

Higueruelas-Idem.—Párvulos, 672 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jalance-Idem.—Unitaria número 2, 2.380 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jaraco-Idem.—Unitaria número 2,

2.222 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jarafuel-Idem.—Unitaria número 2, 2.558 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Játiba-Idem.—Unitaria número 7, 14.055 habitantes.

Liria-Idem.—Unitaria número 4, habitantes 9.565. Puede solicitarse por consortes.

Luchente-Idem.—Unitaria número 2, 1.883 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llombay-Idem.—Párvulos, 2.279 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llosa de Ranes-Idem.—Unitaria número 2, 2.484 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Manises-Idem.—Unitaria número 2, 5.044 habitantes.

Manuel-Idem.—Unitaria número 2, 2.374 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mareny de Barroquetas.—Sueca.—Unitaria, 577 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Masalavés-Idem.—Unitaria número 2, 1.002 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Masamagrell-Idem.—Unitaria número 2, 3.299 habitantes.

Masanasa-Idem.—Unitaria número 2, 3.371 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Meliana-Idem.—Unitaria número 2, 3.380 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mislata-Idem.—Unitaria número 2, 2.528 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mogente-Idem.—Unitaria, 4.081 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Moncada-Idem.—Unitaria número 3, 4.410 habitantes.

Montserrat-Idem.—Unitaria número 1, 2.137 habitantes.

Museros-Idem.—Unitaria número 2, 1.980 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Navarrés-Idem.—Unitaria número 2, 2.725 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oliva-Idem.—Unitaria número 2, 9.117 habitantes.

Oliva-Idem.—Unitaria número 6, 9.117 habitantes.

Olocán-Idem.—Párvulos, 1.248 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ollería-Idem.—Unitaria número 1, 3.659 habitantes.

Païporta-Idem.—Párvulos, 2.724 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pedralba-Idem.—Unitaria número 2, 2.824 habitantes.

Picaña-Idem.—Unitaria número 2, 1.688 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Picasent-Idem.—Párvulos, 4.913 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Picaset-Idem.—Sección graduada, 4.913 habitantes.

Políña del Júcar-Idem.—Unitaria número 2, 2.692 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puebla de Farno-Idem.—Párvulos, 1.264 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puebla del Duc-Idem.—Unitaria número 2, 2.021 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puebla de Vallbona-Idem.—Párvu-

ds, 4.334 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Puerto-Sagunto.—Unitaria número 2, 1.528 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Quesa-Idem.—Párvulos, 1.097 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rafelbuñol-Idem.—Unitaria, 2.130 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rafelcofer-Idem.—Párvulos, 1.817 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Real de Gandía-Idem.—Unitaria, 1.572 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Real de Montroy-Idem.—Unitaria número 2, 1.727 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Requena-Idem.—Unitaria número 3, 8.216 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ribarroja-Idem.—Unitaria número 3, 4.114 habitantes.

Rotglá y Corbera-Idem.—Unitaria, 976 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sagunto-Idem.—Unitaria número 3, 8.407 habitantes.

Sedavi-Idem.—Unitaria número 2, 2.004 habitantes.

Serra-Idem.—Párvulos, 1.661 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Siete Aguas-Idem.—Unitaria número 2, 1.637 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Simat de Valldigna-Idem.—Unitaria número 3, 2.829 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sollana-Idem.—Unitaria número 2, 4.539 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sueca (Cervantes)-Idem.—Sección, 18.050 habitantes.

Tabernes Blanques-Idem.—Unitaria número 2, 930 habitantes.

Tabernes de Valldigna-Idem.—Unitaria número 2, 9.693 habitantes.

Teresa de Cofrentes-Idem.—Párvulos, 1.871 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Titaguas-Idem.—Unitaria número 2, 1.556 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torrente-Idem.—Unitaria número 3, 10.045 habitantes.

Tuejar-Idem.—Unitaria número 2, 2.300 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Turis-Idem.—Unitaria número 3, habitantes 4.543.

Utiel-Idem.—Unitaria número 3, habitantes 9.880.

Villalonga-Idem.—Unitaria número 2, 3.261 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villamarchante-Idem.—Unitaria número 2, 3.758 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vallanca-Idem.—Unitaria, 998 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva de Castellón.—Unitaria número 2, 5.010 habitantes.

Villar del Arzobispo-Idem.—Unitaria número 4, 4.554 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vinalseca-Idem.—Unitaria número 2, 1.692 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Yatova-Idem.—Unitaria número 1, 2.482 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie B

Albaida-Idem.—Unitaria número 3, 4.401 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ademuz-Idem.—Unitaria número 3, 2.995 habitantes.

Alcudia de Carlet-Idem.—Unitaria número 3, 4.226 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Algemesi-Idem.—Unitaria número 4, 11.711 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benifayó-Idem.—Párvulos número 2, 6.974 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bétera-Idem.—Párvulos, 3.949 habitantes.

Bocairente-Idem.—Unitaria número 3, 3.847 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Buñol-Idem.—Párvulos número 1, 4.736 habitantes.

Carcagente-Idem.—Unitaria número 5, 11.707 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Catarroja-Idem.—Unitaria número 4, 8.364 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cullera-Idem.—Sección graduada número 3, 13.331 habitantes.

Chelva-Idem.—Unitaria número 4, 4.935 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cheste-Idem.—Unitaria número 4, 6.202 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gandía-Idem.—Unitaria número 4, 12.893 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gandía-Idem.—Párvulos, 12.893 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guadasuar-Idem.—Unitaria número 3, 3.654 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Játiba-Idem.—Unitaria número 8, 14.055 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Manises-Idem.—Unitaria número 3, 5.044 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Masamagrell-Idem.—Unitaria número 3, 3.299 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Montserrat.—Unitaria número 2, 2.137 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oliva-Idem.—Unitaria número 3, 9.117 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ollería-Idem.—Unitaria número 3, 3.659 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Requena.—Unitaria número 4, 8.216 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sagunto-Idem.—Unitaria número 4, 8.407 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Liria-Idem.—Unitaria número 5, 9.565 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tabernes Blanques-Idem.—Párvulos, 930 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tabernes de Valldigna-Idem.—Unitaria número 3, 9.693 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Utiel-Idem.—Unitaria número 4, 9.880 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva de Castellón-Idem.—Uni-

taria número 3, 5.010 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie C

Benifayó-Idem.—Unitaria número 3, 6.974 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bocairente-Idem.—Párvulos número 2, 3.847 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Carcagente-Idem.—Unitaria número 6, 11.707 habitantes.

Catarroja-Idem.—Párvulos, 8.364 habitantes.

Cullera-Idem.—Sección graduada número 3, 13.331 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chelva-Idem.—Párvulos, 4.935 habitantes.

Cheste-Idem.—Párvulos, 6.202 habitantes.

Gandía-Idem.—Unitaria número 5, 12.893 habitantes.

Játiba-Idem.—Unitaria número 9, 14.055 habitantes.

Liria-Idem.—Unitaria número 6, 9.565 habitantes.

Montserrat-Idem.—Unitaria número 3, 2.137 habitantes.

Oliva-Idem.—Unitaria número 4, 9.117 habitantes.

Requena-Idem.—Unitaria número 5, 8.216 habitantes.

Utiel-Idem.—Unitaria número 5, 9.880 habitantes.

Serie D

Benifayó-Idem.—Unitaria número 2, 6.974 habitantes.

Carcagente-Idem.—Unitaria número 7, 11.707 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gandía-Idem.—Unitaria número 6, 12.893 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Játiba-Idem.—Unitaria número 10, 14.055 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Oliva-Idem.—Unitaria número 5, 9.117 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Requena-Idem.—Unitaria número 6, 8.216 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Liria-Idem.—Unitaria número 7, 9.565 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Utiel-Idem.—Unitaria número 6, 9.880 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Escuelas vacantes de menos de 500 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Aldea de la Torre-Utiel.—Mixta, 253 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cotes-Idem.—Mixta, 235 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Emperador-Idem.—Mixta, 175 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fontaneres-Idem.—Unitaria, 236 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mas de Jacinto-Castiefabil.—Mixta, 269 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ocet-Andilla.—Unitaria, 304 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Pilar-Algemesi.—Mixta, 160 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Poblet de Ferrers-Bocairente.—Mixta

ta, 47 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Juan de Enora-Idem.—Unitaria, 417 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ventas-Puebla de Vallbona.—Párvulos, 274 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE VIZCAYA

MAESTRAS

Serie A

Amorebieta-Idem.—Unitaria, 4.068 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Arrigorriaga-Idem.—Sección de graduada, 3.345 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Asua-Erandio.—Unitaria, 1.185 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Baracaldo-Idem.—Unitaria párvulos (Rájeta), 20.645 habitantes.

Bermeo-Idem.—Unitaria, párvulos, 8.726 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección de graduada, párvulos (Tivoli), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección de graduada (Torre Urizar), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección de graduada (Torre Urizar), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección de graduada (Tivoli), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Unitaria (plaza de la República), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección de graduada (Concha), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección de graduada (Marzana), 134.369 habitantes.

Durango-Idem.—Sección de graduada, 5.835 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Galdacano-Idem.—Sección de graduada, 5.019 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Galdames-Idem.—Unitaria, 1.538 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ibarruri-Idem.—Unitaria, 839 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Campa-Lemona.—Unitaria, 1.410 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lamiaco-Lejona.—Unitaria, 1.848 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llano-Baracaldo.—Unitaria, 20.645 habitantes.

Meñaca Idem.—Unitaria, 705 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ondárroa-Idem.—Sección graduada, 4.774 habitantes.

Sestao-Idem.—Sección graduada, habitantes 15.722.

Vega de Santa Eugenia-Guecho.—Unitaria, 3.771 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva-Portugalete.—Mixta, habitantes 7.898. Puede solicitarse por consortes.

Serie B

Baracaldo-Idem.—Unitaria (Arteaga-beitia), 20.645 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bermeo-Idem.—Sección graduada, 8.726 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada

(Cervantes), 134.369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Concha), 134.369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bilbao-Idem.—Unitaria (plaza de la República), 134.369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Tivoli), 134.369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Torre Urizar), 134.369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bilbao-Idem.—Unitaria (Zorroza), 134.369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada párvulos (Torre Urizar), 134.369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Durango-Idem.—Sección graduada, 5.835 habitantes.

Ondárroa-Idem.—Sección graduada, 4.774 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Regato-Baracaldo.—Unitaria, 20.645 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sestao-Idem.—Sección graduada, 15.722 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vega de Santa Eugenia-Guecho.—Unitaria, 3.771 habitantes.

Serie C

Baracaldo-Idem.—Unitaria párvulos (Arteaga-beitia), 20.645 habitantes.

Baracaldo-Idem.—Unitaria párvulos (San Vicente), 20.645 habitantes.

Bermeo-Idem.—Sección graduada, 8.726 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (García Rivero), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Concha), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Unitaria (Ribera de Densto), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Tivoli), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Torre Urizar), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Unitaria (Zorroza), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada párvulos (Torre Urizar); 134.369 habitantes.

Sestao-Idem.—Sección graduada, 15.722 habitantes.

Serie D

Baracaldo-Idem.—Unitaria párvulos (San Vicente), 20.645 habitantes.

Bermeo-Idem.—Sección graduada, 8.726 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bilbao-Idem.—Unitaria (Bolueta), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Concha), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Tivoli), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Torre Urizar), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada (Torre Urizar), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada de párvulos (Concha), 134.369 habitantes.

Bilbao-Idem.—Sección graduada de párvulos (Torre Urizar), 134.369 habitantes.

Llano-Baracaldo.—Unitaria, 20.645 habitantes.

Sestao-Idem.—Sección graduada, 15.722 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 500 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Arriaga-Erandio.—Mixta, 483 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Beci-Sopuerta.—Mixta, 155 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Goyerri-Barrica.—Mixta, 240 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Reineta-San Salvador del Valle.

Unitaria, 410 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Martín-Musques.—Unitaria, 240 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ugarte-San Salvador del Valle.—Unitaria, 400 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zaldu-Gordejuela.—Mixta, 36 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

PROVINCIA DE ZAMORA

MAESTRAS

Serie A

Belver de los Montes-Idem.—Unitaria, 1.321 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Benavente-Idem.—Sección graduada, 5.821 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castroverde de Campos-Idem.—Sección graduada, 1.863 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Corrales-Idem.—Sección graduada, 1.768 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuentesauco-Idem.—Párvulos número 1, 3.200 habitantes.

Fuentes de Ropel.—Unitaria número 2, 1.339 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Melgar de Tera-Idem.—Unitaria, 682 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Montamarta-Idem.—Unitaria número 2, 1.239 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Morales de Toro.—Sección graduada, 1.974 habitantes.

Pozuelo de Tábara-Moreruela de Tábara.—Unitaria, 526 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puebla de Sanabria-Idem.—Unitaria número 2, 1.093 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pública de Valverde.—Unitaria, 526 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Cristóbal de Entreviñas-Idem.—Unitaria número 2, 1.563 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Martín de Valderaduey-Idem.—Unitaria, 553 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Eulalia de Tábara-Moreruela de Tábara.—559 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vega de Villalobos-Idem.—Unitaria, 614 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Venialbo-Idem.—Unitaria número 2, 1.569 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Videmala-Idem.—Unitaria, 647 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villalube-Idem.—Unitaria, 855 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zamora-Idem.—Sección graduada, Práctica aneja, 18.185 habitantes.

Serie B

Benavente-Idem.—Sección graduada, 5.821 habitantes.

Castroverde de Campos-Idem.—Sección graduada, 1.863 habitantes.

Corrales-Idem.—Sección graduada, 1.768 habitantes.

Fuentesaúco-Idem.—Párvulos número 2, 3.200 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zamora-Idem.—Unitaria (San Frontes), 18.185 habitantes.

Serie C

Benavente-Idem.—Sección graduada, 5.821 habitantes.

Fuentesaúco-Idem.—Sección graduada, 3.200 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zamora-Idem.—Unitaria (Cabañales), 18.185 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie D

Fuentesaúco-Idem.—Dirección graduada, 3.200 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestras del segundo Escalafón.

Badilla-Idem.—Unitaria, 488 habi-

tantes. Puede solicitarse por consortes.

Barjacoba-Pias.—Mixta, 197 habitantes.

Cazadilla de Tera-Idem.—Unitaria, 475 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chanos-Lubian.—Mixta, 315 habitantes.

Grisuela-Rabanales.—Mixta, 322 habitantes.

Rionor de Castillar-Pedralba.—Mixta, 91 habitantes.

Sesnández-Ferreruela.—Unitaria, habitantes 367. Puede solicitarse por consortes.

Valcabado-Idem.—Unitaria, 461 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DIRECCION GENERAL DE MINAS Y
COMBUSTIBLES**

PERSONAL

Instituto Geológico y Minero de España.

Debidamente autorizada la Dirección de este Instituto Geológico y Minero de España para anunciar la provisión de la plaza de Ingeniero Secretario del mismo entre Ingenieros Jefes del Cuerpo Nacional de Minas en servicio activo

Esta Dirección procede a verificarlo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto del pasado año (GACETA del 26), debiendo los aspirantes a la referida vacante de Secretario presentar sus instancias ante la Dirección de este Instituto Geológico y Minero de España durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las catorce horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 11 de Julio de 1932.—El Director, Luis de la Peña.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

RECTIFICACIÓN

Habiendo sufrido un error al publicarse en la GACETA de 16 de Abril último el anuncio de vacante de Inspector municipal Veterinario del Ayuntamiento de Mazuecos de Valdeginete (Palencia), con el sueldo de 3.300 pesetas, por el presente se anula el de referencia, rectificando esta cantidad con la de 1.300 pesetas, que es la que corresponde con lo acordado por aquel Ayuntamiento.

Madrid, 13 de Julio de 1932.—El Director general, F. Saval.

**Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.**